

RV: Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

DIANA BOUDEZ DAZA <dboudez@hotmail.com>

Jue 9/07/2020 4:48 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, por el presente solicitamos confirmación de recibido de esta contestación de demanda y sus anexos que remitimos en otros correos, toda vez que no llegó correo confirmatorio y tampoco se ha podido consultar en el Tyba, porque no aparece disponible para consulta.

Cordial saludo,

DIANA BOUDEZ DAZA
Apoderada parte demandada
Cel. 3008370547

De: DIANA BOUDEZ DAZA

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 4:38 p. m.

Para: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

Buena tarde, adjunto al presente me permito remitir la contestación de la demanda de la referencia.

Cordial saludo,

DIANA BOUDEZ DAZA
Apoderada

Sra.
JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO
 Ciudad

Ref: Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de **RUBY GUZMAN CARRILLO** contra **BANCOLOMBIA S.A.**

Sra. Juez:

DIANA PATRICIA BOUDEZ DAZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de *BANCOLOMBIA S.A.* (en adelante EL BANCO), establecimiento bancario legalmente constituido, identificado con el Nit 890.903.938-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, debidamente representada por su Presidente *JUAN CARLOS MORA URIBE*, identificado con la C.C. N° 70.563.173, varón mayor, vecino y residente en la ciudad de Medellín, en virtud que desde el 30 de julio de 2005, Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. "Corfinsura", se fusionaron con Bancolombia S.A., entidad esta última que en su condición de absorbente adquirió de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las dos primeras compañías, las cuales en su calidad de absorbidas se disolvieron sin liquidarse, fusión que fue solemnizada con el lleno de todos los requisitos legales mediante la escritura pública N° 3.974 del 30 de julio de 2005, otorgada en la Notaría Veintinueve de Medellín, en desarrollo del poder que obra en el expediente y que me fuere conferido por el Dr. *JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ*, identificado con la C.C. N° 79.433.590, quien es vecino y residente en esta ciudad, obrando en su condición de representante legal judicial, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que anexamos; estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho a fin de dar contestación a la demanda que en contra de mi poderdante instaurare la señora *RUBY GUZMAN CARRILLO*, lo cual hago de la siguiente forma:

SOBRE LOS HECHOS

Sin perjuicio de la improcedencia de las pretensiones formuladas y sin que sea procedente, por ahora, detallar las consideraciones jurídicas que sustentan la oposición de EL BANCO -sobre los cuales se harán los planteamientos pertinentes en la oportunidad procesal debida-, me refiero a LOS HECHOS expuestos en la demanda en el orden en que allí aparecen, indicando los elementos fácticos constitutivos de medios de defensa y de excepciones de mérito de mi representado, incluida la genérica contemplada en el artículo 282 del C.G.P., así:

El hecho primero es cierto en principio; No obstante que en el hecho segundo parece corregirse lo que aclararé a continuación, luego en el hecho séptimo vuelve a incurrirse en la imprecisión: se debe aclarar algo que es fundamental: Que el crédito otorgado a la demandante, junto a la Sra. CELINA NAVARRO CANTILLO, bajo el número 320005747, no fue concedido en pesos, sino en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC, hoy UNIDADES DE VALOR REAL UVR, que para efectos legales, se determina en su equivalente en pesos y eso es otra cosa muy distinta a decir que el crédito fue otorgado en pesos, pues ello incide notoriamente en el comportamiento del saldo y en las normas aplicables, las cuales fueron expresamente aceptadas por la demandante, según consta en la cláusula cuarta del mencionado pagaré.

El hecho segundo es cierto, como consta en el pagaré número 320005747, cuya copia se adjunta.

El hecho tercero es cierto, como consta en la cláusula segunda del pagaré número 320005747, en donde se convino como garantía adicional del crédito y accesorio del contrato, el pago de primas de seguros de vida, incendio y terremoto, las cuales para los dos primeros años del crédito, 1995 y 1996, fueron la misma.

El hecho cuarto es cierto lo que tiene que ver con el plazo, la forma de pago y el régimen del sistema UPAC, como se desprende de las cláusulas décima, décima tercera, cuarta y quinta del pagaré número 320005747.

El hecho quinto es cierto. No obstante que el plazo para amortizar el crédito número 320005747, vencía el 7 de Diciembre de 2.014, la demandante optó por prepagarlo el 5 de Diciembre de 2.012, cancelando \$16.516.225,41 a capital, más \$17.283,13 a intereses, más \$86.312 a seguros, para un total de \$16.619.820,54.

El hecho sexto no es cierto. La demandante hace una serie de consideraciones y afirmaciones equivocadas, contrarias a la realidad y hasta ilegales, lo cual deberá probar. Cabe anotar que las unidades prestadas a la demandante, se ajustaron para garantizar su poder adquisitivo, aplicando para ello la corrección monetaria, amarrada a lo que las disposiciones legales sobre la materia determinaren: DTF o IPC en su momento, es decir, lo que estuviere vigente y conforme a la ley.

En cuanto a los intereses, estos deben cobrarse sobre el saldo insoluto de capital y si lo prestado fueron UPACS, sobre el saldo en esas unidades y no sobre pesos, es que lógicamente deben liquidarse los intereses. Bancolombia nunca excedió los topes para el cobró intereses como lo ampliaré en las excepciones. La tasa de interés de plazo pactada el 7 de Diciembre de 1.994, al momento del desembolso del crédito en 13%, fue después disminuida en Septiembre de 2.006 al

12.70%, hasta Noviembre del mismo año y desde ese entonces, volvió a ser disminuida al 7.80% hasta el último pago realizado al crédito, es decir, la tasa tuvo una reducción de un 40% de aquella con que desembolsó el crédito, como se desprende de los históricos de pago aportados tanto por la demandante, como por la demandada.

Por otro lado, que la DTF fuera siempre superior al IPC, fue lo que motivó la declaratoria de inconstitucionalidad del UPAC, pero esto se subsanó con la aplicación del alivio por reliquidación del crédito contemplado en la Ley 546 de 1.999, que detallo en la contestación al hecho décimo, alivio que fue avalado por la Superintendencia Financiera (Bancaria en aquel entonces), conforme se desprende de la certificación de la Revisoría Fiscal que anexamos.

En lo que tiene que ver con la capitalización de intereses, el abuso de los bancos y el cobro excesivo de intereses o el cobro por encima del máximo legal, téngase en cuenta lo expuesto en la respectiva excepción de mérito.

El hecho séptimo, es cierto en cuanto a que la demandante canceló totalmente el crédito el 5 de Diciembre de 2.012, sin embargo, no me consta de dónde sale esa cifra que menciona haber pagado en este hecho, ya que no indica si toda ella fue por concepto de capital o si corresponde a capital, más intereses y seguros, debiendo probar cómo se aplicaron cada uno de los abonos al crédito que por 2.855.1986 UPACS, equivalentes a \$18.000.000,00 a la fecha del desembolso, le fue prestada por mi mandante el 7 de Diciembre de 1.994.

En cuanto al octavo hecho, no me consta cómo, ni cuando la demandante realiza las gestiones que indica, pero debo expresar que no es cierto que ella no conociera la tasa de interés cobrada a su crédito, por cuanto esta se informa en varios documentos tales como carta de aprobación, pagaré, formato de desembolso y en cada uno de los extractos mensuales del crédito ó la reliquidación del crédito que se informó en su momento en el respectivo formato de reliquidación, así como tampoco es cierto que haya sido víctima de cobro en exceso, que pretende demostrar con unas reliquidaciones periciales, las cuales desde ya desestimamos por contener información inconsistente y contraria a la verdad.

El hecho noveno, no es cierto. Sea lo primero aclarar que el término reliquidación que se utiliza para denominar al dictamen rendido por un perito, constante de 5 folios en anexo # 5, es impreciso y puede generar confusión, toda vez que en tratándose de créditos de vivienda, el término *reliquidación* se utiliza para referirse a los abonos que debieron hacerse a los créditos de vivienda individual, conforme lo dispuso la Ley 546 de 1.999 en sus artículos 40 y 41 y que se efectuó por una sola vez, a principios del año 2.000, incluido el crédito a cargo de la demandante. Entendiendo entonces que lo que el perito realizó fue una liquidación del crédito para comparar su comportamiento con el reflejado en el movimiento histórico elaborado por el banco, cabe anotar que no es cierto que mi mandante haya efectuado cobro en exceso o cobro de lo no debido, en las cuantías indicadas en el anexo 5, columna 5, más concretamente por sumas derivadas de intereses, tal como lo sustentaré en las excepciones de mérito a continuación.

El hecho décimo no es cierto como se plantea. En la sentencia C-1140 de 2.000 que se menciona, la Corte Constitucional se encarga de decidir aspectos relativos a la reliquidación de los créditos de vivienda, esa a la que hice referencia en la respuesta al hecho anterior. En efecto la Corte expresa que de las reliquidaciones, resulta la obligación de las entidades financieras de devolver o abonar a sus deudores las sumas que habían recibido en exceso, y sus intereses a la misma tasa que ellas vienen aplicando, cómo? Con dineros de las entidades financieras y no del Estado y más concretamente de los contribuyentes y a través de la compensación, de un cruce de cuentas. En el caso que nos ocupa, el crédito otorgado a la demandante N° 4099-5747, fue reliquidado en consonancia de lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 546/99 y las demás normas y sentencias relacionadas, en especial la circular 007 de 2.000, de la Superintendencia Bancaria y como luego de esta reliquidación resultó saldo a favor de la demandante, dicho alivio, le fue abonado a su crédito el día 14 de Febrero de 2.000, por valor de \$8.668.372,83, discriminados así: \$8.396.415,07 a capital, más \$271.957,76 a intereses corrientes, con ajuste de intereses que le fueron abonados el 12 de Abril de 2.000, por valor de \$97.346,53. No es cierto entonces que la suma a favor de la demandante por efectos de la reliquidación de su crédito sea de \$52.879.762 y que a la fecha Bancolombia se encuentre en mora de restituírsela junto con los respectivos intereses, porque como ya lo expuse, el alivio por reliquidación y sus intereses, conforme dispone la sentencia C-1140 de 2.000, ya le fueron abonados al crédito de la demandante.

El hecho décimo primero, no es cierto. Como lo ampliaré en las excepciones, Bancolombia no se ha apropiado en forma indebida de dineros de la demandante, nada le debe y al no deber, ni encontrarse en mora de pagar, no está obligada al pago de los intereses de mora pretendidos.

El hecho décimo segundo no es cierto como se plantea. Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., mediante la escritura pública 3974 del 30 de julio de 2005 –no de 2.006-, otorgada en la notaría Veintinueve de Medellín, se fusionó con Bancolombia S.A. y en consecuencia, esta última, en su condición de absorbente, no es que sea responsable solidariamente, sino que adquirió de pleno derecho, la totalidad no solo de los bienes y derechos, sino de las *obligaciones* de Conavi, como lo sería la que se persigue en este proceso, si llegara a probarse que le cabe alguna responsabilidad.

Para que sean tenidas en cuenta en la sentencia, propongo en nombre de mi representada como excepciones de mérito las siguientes:

1. *El I.P.C. NO ES TASA DE INTERÉS:*

Para afirmar esto, empezamos por definir la actualización dineraria, que es la referencia que se hace para establecer un nexo entre la cantidad de dinero que se entregará, conforme a un contrato, y las variaciones en algún índice de precios específicos, que en el caso colombiano es el Índice de Precios al Consumidor IPC. La actualización, es el mecanismo para reajustar el valor del dinero con el propósito de restituirle, en todo o en parte, el poder adquisitivo que pierde día tras día como consecuencia, especialmente, del incremento de los precios de los bienes y servicios. Desde el punto de vista jurídico, es una ficción legal por medio de la cual, las obligaciones surgidas en un marco de economía inflacionaria, deben ser recalculadas por haber transcurrido un lapso entre su nacimiento y su efectivo pago, como en el caso de la demandante, que tomó un crédito para pagarlo en un plazo de 20 años.

La inflación por su parte, es un alza constante en los precios de los bienes y servicios de una comunidad que repercute en la disminución del poder adquisitivo de la moneda, los sucesos por los cuales puede ocurrir esto son básicamente tres: depreciación, desvalorización y devaluación. Los bancos como miembros activos en el orden social y la vida en comunidad, no son ajenos a estos sucesos, teniendo también el derecho de recibir como beneficio, la actualización del dinero que ponen al servicio de los ciudadanos, actualización que deberá estar muy diferenciada de la ganancia, la cual estará determinada por una tasa de interés pactada y bajo el marco legal para no alcanzar, y mucho menos sobrepasar los niveles de usura.

La actualización del valor de las obligaciones dinerarias no las hace, en estas circunstancias más onerosas que en su origen, sino que se limita a mantener el valor económico real de la moneda frente a su progresivo envilecimiento.

Viene al caso también definir el interés, como una cantidad adicional obtenida como resultado de la inversión de una determinada suma de dinero durante un período cualquiera.

Desde la óptica del legislador se le reconoce al dinero su rentabilidad o aptitud para producir intereses, que son los frutos civiles del dinero. Los intereses corrientes, son solo una de las tres clases de intereses definidos por el Código civil y son la representación de la ganancia que obtiene el prestamista por confiarle su dinero al prestador, es decir, los intereses corrientes serán el costo operativo de la entidad y un porcentaje de ganancia a su inversión en términos de prestador.

Hechas estas definiciones, señora Juez, cabe recordar que hasta finales del año 1999, la mayoría de los créditos estaban dados por la Corrección Monetaria y un Margen o Spread adicional, el cual presentaba la tasa de interés propiamente dicha a reconocer o cobrar, según fuera la operación financiera, Pasiva o Activa.

La Corrección Monetaria fue creada como el antídoto necesario para restablecer el equilibrio económico en aquellas operaciones financieras en las cuales el capital invertido, perdía poder adquisitivo por los efectos de la inflación, tales como los créditos de vivienda a largo plazo.

Este elemento era calculado por la Junta del Banco de la República con base en una metodología que dicha Junta estableció fundamentada en dos ingredientes a saber: El índice de precios al consumidor, I.P.C. calculado por el DANE y la D.T.F. calculada por la Junta del Banco de la Republica.

A mediados de 1.999 la Corte Constitucional dispuso que la Corrección Monetaria tenía que estar atada únicamente al índice de precios al consumidor o sea la I.P.C. y prohibió la vinculación de cualquier otro factor diferente del I. P. C. para el cálculo de la Corrección Monetaria. En otras palabras dispuso que a partir de ese momento, la corrección monetaria sería igual al I. P. C calculado por el DANE.

Por esta razón, hablar hoy de I.P.C. es lo mismo que hablar de corrección monetaria, porque lo uno es sinónimo de lo otro.

En conclusión, cuando en una operación financiera se pacta una tasa de interés que está dada por el I. P.C. y un margen o spread adicional (tasa de interés combinada), lo que se está indicando es que el capital involucrado en dicha operación debe ser actualizado con el I.P.C. y sobre dicho capital actualizado, se reconocerá o cobrará una tasa de interés igual al margen o spread indicado, que es la rentabilidad para el banco.

La ley 45 de 1990 en su artículo 64 dice:

“Para los efectos del artículo 884 del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en unidades de poder adquisitivo constante, UPAC, o respecto de las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés”

Los efectos del artículo 884 del Código de Comercio corresponden a los límites máximos permitidos, es decir: las tasas de interés que resulten de la combinación del I.P.C. con el margen o

spread, no podrán superar las tasas de interés máximas permitidas, porque de lo contrario se incurriría en el delito de la usura. En ningún momento la ley ha dicho que la totalidad de una Tasa Combinada es ciento por ciento tasa de interés.

La actualización del capital prestado o corrección monetaria, no podrá ser denominada como interés o rentabilidad, ya que estaría usurpando las condiciones legales y el papel que juega la tasa de interés como rédito que en este caso se pactó al 13% para la obligación 320005747; tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga, es decir, el interés es el precio que se paga por el uso de fondos prestables o los rendimientos originados por la concesión o contratación de créditos financieros, comerciales y otros. La UVR como refleja exclusivamente el crecimiento de la inflación, que se define como el incremento en el nivel general de precios, medido a través de la canasta familiar; su efecto se nota en la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. Por ello es posible asegurar con toda certeza, que cualquier clase de actualización que se use para estabilizar el poder adquisitivo del dinero, no deberá ser tenida como ganancia de un capital, por lo tanto no es interés.

2. LEGALIDAD EN EL COBRO DE LOS INTERESES:

Resulta importante resaltar el numeral tercero del artículo 121 del Decreto 0663, de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; donde se observa con claridad que es la propia ley la que señala, para que efectos se toma la corrección monetaria como interés, lo que es distinto a afirmar que efectivamente lo sea.

La corrección monetaria se debe sumar al interés estipulado, única y exclusivamente para determinar que el total resultante, no sobrepase los límites tratados en el art. 884 del Código de Comercio, para otros efectos no es interés y por lo tanto no existe anatocismo, cuando la corrección monetaria forma parte del capital (UPAC hoy UVR) debido que la ley no la trató como tal en este aspecto. El apoderado de la parte demandante efectúa una afirmación infundada cuando dice que se están cobrando intereses por encima de lo pactado. Se debe analizar cada uno de los componentes tratados por el apoderado de la demandante para poder determinar si es cierta o no semejante conclusión.

1. La Corrección Monetaria: No es interés, pero se debe aceptar que se reputa como tal para determinar si hay usura o no.
2. El interés de plazo: Como su nombre lo dice es el interés que se cobra en circunstancias normales del crédito y como se dijo en el punto anterior, se debe sumar a la corrección monetaria para determinar si se superan o no los límites del art. 884 del C. de Comercio.

Como se puede observar, no existe cobro de intereses en exceso.

Es importante resaltar que para la época en que se le aprobó el crédito a la demandante y se desembolsó el mismo, es decir, 7 de Diciembre de 1.994, la UPAC se encontraba atada a la DTF. La demandante no era ajena a las políticas macroeconómicas del gobierno, como tampoco lo era mi poderdante y es precisamente por ello, que el contrato es aleatorio y los cambios, en una economía como la nuestra, son totalmente previsibles, cambios que para el caso que nos ocupa se presentaron debido a que la UPAC estaba atada a la DTF en la época en que se perfeccionó el contrato de mutuo. Es claro que cuando se pacta una deuda en UPACS hoy UVR o a título de ejemplo en dólares, las partes son plenamente conscientes que la conversión a pesos, siempre está sujeta a cambios cuya magnitud depende de un sin número de circunstancias, todas ellas ajenas a la voluntad de los contratantes, sin que ello implique incumplimiento de la ley o cobro en exceso de intereses; todo lo contrario es el cumplimiento de la ley lo que ha llevado a estos cambios en los créditos.

En la época en que se perfeccionó el crédito, los sistemas de amortización se les explicaban, como hoy, a los deudores cuando tomaban el crédito y es por ello que éstos, como lo hizo la demandante, podían escoger entre varias forma de financiación, con diferencias en cuanto a plazos, intereses, valor de cuotas y sistema de incrementos en las mismas, de tal forma que todo lo cobrado se ajusta perfectamente al plan escogido, a la ley vigente y a las diferentes disposiciones de obligatorio cumplimiento para las entidades financieras, por lo que afirmar que existe cobro en exceso es apresurado y sin ningún fundamento y lo que es peor, afirmar que mi mandante impone a los deudores las condiciones en que estos toman los créditos abusando así de su posición dominante, es también falso y calumnioso.

También resulta curioso que la demandante haya omitido mencionar a su Despacho, que a su crédito N° 320005747, le fue aplicado el beneficio de rebaja en la tasa de interés corriente, como se desprende del histórico de pagos aportado por ella misma en varias oportunidades.

En cuanto a la tasa máxima de interés corriente o remuneratorio que pueden cobrar las entidades financieras en los créditos hipotecarios de vivienda, hay que precisar que sólo a partir de Septiembre 3 de septiembre de 2.000 existió un tope máximo fijado por la Junta Directiva del Banco de la República, en cumplimiento del fallo C-955 del 2000 de la Honorable Corte Constitucional. Para créditos de vivienda individual a largo plazo en UVR como el de la demandante, de acuerdo con el Art, 1° de la Resolución N° 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, la tasa de interés remuneratoria, a partir del 3 de septiembre de 2000, no

podrá exceder 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido sobre UVR, es decir el 13.92% efectivo anual, tope que no sobrepasó el crédito de la demandante.

Era posible que hasta antes del 3 de Septiembre de 2.000, hubiese créditos otorgados a tasas superiores a la fijada en la citada Resolución, los cuales debían ajustarse y mantener la tasa como máximo al tope señalado, pero como expresé anteriormente, el crédito de la demandada no sobrepasó el tope. Ahora bien, para determinar si la tasa de interés efectiva cobrada durante cada período para los créditos denominados en UVR no sobrepasaba la tasa de usura, el Decreto 234 de 2000 señaló que dicha unidad se reajustaría con la inflación ocurrida durante el año, es decir, de los 12 meses inmediatamente anteriores a cada período y no con variaciones de cada mes anualizadas, las cuales la Superbancaria de entonces, debía informar mediante cartas circulares, basadas en las certificaciones publicadas por el DANE. De allí que con base en la mencionada variación se calcula la tasa efectiva cobrada en cada mes, la cual debe compararse con la tasa de usura del mismo período del sistema, para verificar si hay cobros en exceso.

En su momento CONAVI y luego BANCOLOMBIA, se ha limitado en el tiempo a cumplir todas las disposiciones y regulaciones que han regido el sistema de financiación de vivienda desde su creación en la década de 1970 hasta la fecha:

Al momento de calcular las tasas de interés que se aplican a los diferentes créditos no se pueden superar los límites establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio y es esto precisamente, lo que ha cumplido estrictamente mi mandante.

Lo mismo sucede con los valores UPAC que mensualmente certificaba el Banco de la República, a los cuales mi poderdante se acogió por ser de obligatorio cumplimiento.

Es claro que las entidades no intervenían en el cálculo del UPAC, simplemente se sometían a lo indicado por el Banco de la República, órgano competente para su fijación, como lo estuvo haciendo el Consejo Superior de Vivienda respecto a la U.V.R., hoy nuevamente, el Banco de la República, dando cumplimiento al fallo C-955/00 de la Corte Constitucional, que ordenó por considerar que era función propia, por disposición de la Carta Constitucional.

Al aplicar las equivalencias debidamente certificadas por el Banco de la República, Conavi se acogió al fallo del 27 de mayo de 1.999 proferido por la Honorable Corte Constitucional, fallo que expresamente enuncia que sus efectos no son retroactivos.

El alcance de la decisión de la Corte es totalmente claro en cuanto a la imposibilidad de aplicación de la metodología de la determinación del valor de la UPAC en función de la tasa de interés DTF, está referido únicamente a la liquidación de nuevas cuotas, posteriores al fallo, de créditos adquiridos con anterioridad, y a créditos futuros, respecto a dicha providencia, sin ordenar, ni sugerir reliquidación retrospectiva de los créditos desde la época de su otorgamiento hasta el punto que la misma Corte, en providencia posterior (C-700 del 16 de septiembre de 1.999), haciendo alusión directa a la C-383, insiste en que lo allí resuelto debió tener incidencia inmediata en cuanto en cuanto a la liquidación, a partir de la sentencia, de cuotas y saldos determinando el valor de la UPAC con base en IPC, no en el DTF. Dentro de ese preciso contexto, en nuestro sentir, se desarrolla la advertencia que hace la Alta Corporación en cuanto al control que al respecto debe realizar la Superintendencia Bancaria, ratificado en la sentencia de exequibidad de la Ley 546/99, proferida el 26 de Julio del 2000, C955/00, y la posibilidad de acciones judiciales de quienes resulten afectados si se hiciere inefectivo lo ordenado por el juez Constitucional, debiéndose dirigir contra el Banco de la República como autoridad competente para la determinación del valor de la UPAC y no, contra las entidades crediticias, que simplemente se han limitado a dar aplicación a lo ordenado por el Banco de la República.

Cabe agregar que en el cobro de la tasa de interés corriente, mi mandante también atendió lo dispuesto en la Resolución 008 de 2.006, en cuanto al límite máximo de la tasa de interés, rebajándola al crédito de la demandante, la cual, posteriormente en noviembre 23 de 2.006, fue rebajada nuevamente al 7.80%.

Para que sea tenido en cuenta en la sentencia, debemos señalar desde ya una serie de inconsistencias presentadas en el informe financiero en que la demandante fundamenta su demanda, que desde el principio tiene errores en la tasa de interés, los cuales, desde luego van a generar una diferencia en los saldos, tales como:

1. El perito aplica pagos que la demandante nunca realizó, como ejemplo tenemos el 10 de noviembre de 1998 por valor de \$ 1.327.358. Esta efectuó pago el 10 de noviembre de 1998 se presenta este pago, pero para el día 20 de noviembre este fue reversado por lo tanto no puede tenerlo en cuenta, o en su defecto si lo aplicó también debe reflejarse su reversión.
2. El error más grave la utilización de tasa de interés: si bien es cierto el crédito presentó las siguientes variaciones de tasa de interés, el perito las utiliza sin tener el control de las diferentes reglamentaciones que ocasionaron dichas variaciones.

Tasa de interés del 13% e.a. desde su inicio hasta el mes de julio de 1999, mes en el cual la tasa baja al 10.48% e.a.: este cambio se debe a beneficio otorgado por Fogafin (circular externa 11 de Fogafin) a los créditos que se estuvieran al día entre el 1 de mayo de 1999

hasta el 31 de agosto de 1999 y beneficio que se extiende hasta el 31/12/1999 por política de banco, pierden el beneficio quienes entren en mora de 59 días, pero este vuelve a recuperarse si el cliente paga, estas fueron las fechas en que el crédito tuvo disminución a la tasa del 10.48% Para enero de 2000 el crédito vuelve a su tasa pactada del 13 % e.a hasta la publicación de la Resolución Externa 8 de 2006 (30/08/2006) donde se informa los límites de tasa de interés, a partir de esta fecha la tasa baja al 12.7% e.a. A partir de noviembre de 2006 en común acuerdo entre la cliente y el banco, se le aprueba la baja de tasa de interés al 7.8% E.A hasta la cancelación del crédito. La gravedad de los errores del perito es que a partir de Diciembre de 2.000, hasta Diciembre de 2.005, utiliza la liquidación de intereses con tasa del 10.48% e.a., y a partir de Enero de 2.006, utiliza la tasa del 7.8.% e.a.

2. El perito no utiliza la fecha real de pago, debido que es un contrato en unidades upac/uvr, en donde el pago debe registrarse en la misma fecha realizada, el perito unifica los pagos realizados en un mismo mes.

3. INEXISTENCIA DE CAPITALIZACION DE INTERESES:

Habida cuenta que la argumentación de la parte demandante gira en torno a la supuesta capitalización de intereses y sus pretensiones van orientadas hacia una nueva liquidación del crédito sin capitalización de intereses, es fundamental precisar que en el presente caso no se ha dado tal situación.

El Sistema de Valor Constante, de conformidad con el cual fue celebrado el contrato de mutuo, implica la conservación del valor constante de los ahorros y préstamos otorgados por las entidades financieras, a través de la denominada *corrección monetaria*.

En los países como Colombia, afectados por la inflación, la única manera de lograr que haya créditos a largo plazo, es a través de sistemas que protejan al prestamista contra la inflación. En consecuencia en Colombia se estableció el sistema de la corrección monetaria que hizo posible el desarrollo del mercado hipotecario y de la construcción. Esta corrección monetaria es, entonces, el indicador, en cuya virtud una determinada cantidad de dinero tiende a mantener su poder adquisitivo a través del tiempo, para contrarrestar los efectos nocivos del fenómeno inflacionario.

En este orden de ideas, el capital de un préstamo se incrementa con base en tal indicador, para evitar la pérdida del poder adquisitivo. Se trata por tanto de un mecanismo de actualización del valor del dinero.

A su turno, la *tasa de interés remuneratorio fijada* para los préstamos, que se expresa como un porcentaje en adición a la corrección monetaria (por ejemplo como en este caso: CM+13%), si tiene por objeto reconocer una rentabilidad para los capitales colocados y captados por este sistema. Esa tasa de interés sí constituye remuneración, a diferencia de la corrección monetaria que constituye mecanismo de ajuste. Por tal razón la ley estableció que la tasa de interés o "spread" sobre la corrección monetaria DEBE LIQUIDARSE SOBRE EL CAPITAL YA REAJUSTADO CON BASE EN LA CORRECCION MONETARIA. (Art. 134 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, numeral 1).

El mecanismo legal así concebido por el Gobierno Nacional que se traduce en la no ratividad que se encontraba vigente al momento de la celebración del contrato de mutuo y que era de obligatorio cumplimiento para mi mandante (contenido, entre otros, en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 del decreto 663 de 1.993) supone por definición, la plena compatibilidad de la corrección monetaria y los intereses. Resulta pertinente entonces, hacer claridad sobre este aspecto, con el fin de interpretar de manera adecuada lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 121 del decreto 663 de 1.993.

En términos del Banco de la República, podemos definir la corrección monetaria de la siguiente forma:

"La corrección monetaria es la tasa que se utiliza para actualizar el valor de la Unidad de Poder Constante (UPAC). A esa tasa se redefine el valor de las deudas o los ahorros denominados en UPAC".

Antes del año de 1.993 la CORRECCION MONETARIA era calculada por la Junta Directiva del Banco de la República, con base en una mezcla entre la inflación y el nivel de las tasas de interés (DTF). A partir de 1.993, la Junta Directiva del Banco de la República decidió establecer la fórmula de cálculo, únicamente en función del DTF, como consecuencia de la reforma introducida por la ley 45 de 1.990, que abrió la competencia entre corporaciones de ahorro y vivienda y bancos.

Es de anotar que, ni las sentencias de las altas Cortes referentes al tema, ni la ley de vivienda, Ley 546/99, han cambiado en lo absoluto este sistema, pues si bien la Unidad UPAC fue sustituida por la UVR también esta última tendrá reajustes con base en la inflación, los cuales se reflejarán en los créditos. A su turno los intereses remuneratorios tendrán que calcularse sobre el capital reajustado, sin que ello implique capitalización de intereses.

De lo expuesto se deduce que los incrementos de capital propios de la CORRECCION MONETARIA no pueden considerarse de ninguna manera CAPITALIZACION DE INTERESES y

que los intereses remuneratorios por característica esencial deben siempre liquidarse sobre el capital reajustado, tanto para los préstamos, como para los ahorros.

En consecuencia, debe Sra. Juez rechazar las pretensiones de la demanda que se fundan todas en la inexistente capitalización de intereses.

Es de advertir que la capitalización de los intereses remuneratorios estaba autorizada con base en la -Ley 45 de 1990 y el Art. 121 del Decreto 663 de 1.993, el cual fue declarado inexecutable con base en la sentencia C-747 del 6 de octubre de 1.999, en lo que se refiere al numeral 1° sobre la capitalización de los intereses, únicamente en lo que se refiere a la financiación de vivienda a largo plazo, allí mismo en la sentencia se le dio efectos ultractivos a la misma y por consiguiente, esta capitalización fue posible hasta la Ley 546 de 1.999, que expresamente estableció en su Art. 17 numeral 2, que la tasa de intereses remuneratorios no podrá capitalizarse, normatividad que rige a partir del 23 de diciembre de 1999, fecha en la cual ésta fue promulgada.

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL BANCO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA CON RELACIÓN AL EXCESO COBRADO:

De acuerdo con el artículo 334, en concordancia con el art. 335 de la Constitución Nacional, le corresponde al Estado la dirección general de la Economía y en tal virtud, dirigir la actividad financiera, bursátil y aseguradora. El art. 150 numeral 19, literal D, otorgó al Congreso de la República entre otras facultades, la de dictar las normas generales y señalar los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno nacional entre otros aspectos para regular las actividades financieras, bursátil y aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Igualmente el art. 372 de la Constitución Política, señala a la Junta Directiva del Banco de la República como autoridad monetaria y crediticia a la que le corresponde con independencia técnica, diseñar y utilizar los instrumentos que rijan el sistema financiero. Como desarrollo de éstas normas constitucionales, se expidió la ley 31 de 1.992 que en su art. 16 literal f dice "fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal UPAC, procurando que esta también refleje los movimientos de la tasa de interés de la economía." Y es así como para desempeñar su labor ha expedido resoluciones tales como la Resolución N° 18 del 30 de junio de 1999 por la cual se dictaron normas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda (hoy bancos de conformidad con la ley 546/99) y la que de conformidad con el art. 1° determinó como el Banco de la República debería mensualmente calcular la DTF, la Resolución Externa N° 8 del 14 de mayo de 1999, soportada por el art. 16 literal f, en la cual el Banco de la República varía las bases para calcular el UPAC, Resolución N° 10 del 1 de junio del 99, en la cual determina el Banco de la República que no debe tenerse en cuenta la DTF, sino que la corrección monetaria debe estar atada al IPC. Posterior a la ley 546/99, el Banco de la República continuando con su función ha dictado resoluciones como la N° 14 del 2000, 008 de 2.006, donde fija los topes para los intereses remuneratorios y de mora, todas estas tenidas en cuenta por BANCOLOMBIA, que es una institución financiera y por tanto sometida al imperio de la Constitución, las leyes y demás normas legales y por ello ha cumplido cabalmente las órdenes que señalen las autoridades del Estado.

5. CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y LEYES VIGENTES POR BANCOLOMBIA antes CONAVI S.A.

La Corte Constitucional profirió fallo de constitucionalidad, el veintisiete (27) de mayo de 1999 y decidió:

"Declárase INEXEQUIBLE la expresión "procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía", contenida en el literal f) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992".

La motivación de esta sentencia, que constituye un todo inescindible con la parte resolutive, impone a la Junta Directiva del Banco de la República- como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia- la obligación de fijar el valor en pesos de la UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONTANTE-UPAC- sin tener en cuenta la variación de las tasas de interés en la economía, por cuanto de ser así se incurre en desbordamiento de la obligación inicial, y la capacidad de pago de los adquirentes de vivienda, para que lo haga conforme al INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

Tal imposición judicial debía cumplirse "tanto en lo que respecta a la liquidación, a partir de este fallo, de nuevas cuotas causadas por créditos adquiridos con anterioridad y en lo que respecta a los créditos futuros..." Esta determinación, por ser de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares, al tenor de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 2067 de 1991, corresponde a los parámetros legislativos, según los cuales debe tenerse como Sentencia Judicial. Dicha providencia contiene una obligación clara y dirigida precisamente a la Junta Directiva del Banco de la República, que no a otra autoridad ni a ningún particular, pues, se trataba de parte del contenido del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 que versa sobre las atribuciones de dicha Junta al expresar:

*Artículo 16. Al Banco de la República le corresponde estudiar y aprobar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria y en general la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento de los pagos interno y externos de la economía, velando por la estabilidad del valor de la moneda. Para el efecto, la Junta Directiva (...) f. Fijar la metodología

para la determinación de los valores de la moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC...”.

Si la atribución es de carácter legal, como desarrollo del artículo 372 de la Constitución Política, marco general y supremo de las funciones de los Entes Estatales, la Corte Constitucional en su sabiduría le fijó los alcances de la norma y se pronunció adversamente a la intervención del legislativo en sus funciones cuando le estableció como norma para lograr su cometido procurar atar los créditos a los movimientos de la tasa de interés en la economía general del país, pues a más de ser inconstitucional, rompía el equilibrio entre lo recibido por el acreedor y lo pagado por el deudor hipotecario.

Por ello, la Junta Directiva del Banco de la República acatando lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-383 de 1999 se reúne el primero de junio de 1999 y analiza la situación planteada con fundamento en que la corrección monetaria sea igual a la inflación definida como un procedimiento de la inflación anual calculada con base en el IPC, así se autoriza. Se presentan simulación respecto a los diferentes periodos que se pueden utilizar para el cálculo del IPC. Se propone y aprueba que se utilice un promedio de los últimos doce meses con el fin de minimizar los efectos adversos causados por la volatilidad de la inflación y para evitar el incremento exagerado de la corrección monetaria que provocaría este cambio en la fórmula se propone un programa que permita una transición del esquema anterior al propuesto. La manera de hacer esta transición es multiplicando el promedio de la inflación por un coeficiente que se incremente de manera gradual hasta alcanzar el 100 por ciento.

Bajo estas premisas, expide la Resolución Externa N° 010 y dispone “de manera transitoria, la corrección monetaria para los meses de junio a noviembre de 1999 será equivalente a los siguientes porcentajes de la inflación calculada conforme a lo previsto en el artículo anterior: Junio 79.72%; Julio 83%; Agosto 86%; Septiembre 90%; Octubre 93%; Noviembre 97%...”

La vigencia de esta resolución es la fecha de expedición-junio 1° de 1999- para aplicarla a la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante-UPAC-.

Esta misma resolución revoca la Resolución Externa 8 de mayo 14 de 1999, que en las variables día a día para el mes de junio que ésta fijó, corresponden a las señaladas para el mes de junio en la resolución 10 del 1° de junio, habida cuenta que la aplicación es progresiva en beneficio de la integridad de la política económica general del país.

Esto quiere decir que si bien es cierto el encargo constitucional del Banco de la República de salvaguardar la estabilidad monetaria no está supeditado a criterios y órdenes gubernamentales, las estrategias y decisiones de la autoridad monetaria deben buscar ser consistentes con las políticas fiscal, salarial y de empleo, a cargo del gobierno a efectos de mantener el equilibrio y el dinamismo de la economía.

El fundamento teórico para que se haya incorporado el artículo 371 de la Carta Política, la exigencia de la coordinación, es la alta interrelación de los sistemas económicos, que explica que el manejo de una variable económica puede afectar sensiblemente a otras, de manera negativa o positiva. Así las decisiones monetarias, que corresponden al Banco, pueden tener efectos muy importantes sobre el empleo y el crecimiento económico, en especial en el corto plazo, mientras que la política fiscal, que corresponden esencialmente al Gobierno puede a su vez tener una gran influencia en la estabilidad de los precios.

Por ende, la Junta Directiva del Banco de la República, al tomar esta decisión tuvo en cuenta el programa de transición del esquema de la DTF que venía aplicándose, a la determinación de la corrección monetaria con base en el IPC para obtener el valor legal de la UPAC, pues no podía de manera intempestiva acomodar al cien por ciento el porcentaje de la inflación calculada e imprimírsela a las cuotas que se generaran a partir de esa fecha sobre los créditos anteriores o respecto de los créditos nuevos, pues, no podía ignorar el impacto social de su decisión, ya que la Constitución de 1991 señaló las premisas axiológicas para la reorientación del Estado colombiano en todos los órdenes; por ello trazó los lineamientos del orden económico y social que estimó deseable, y en algunos casos, llegó a señalar directrices imperativas, para la política económica.

Tampoco podía, porque así no se lo impuso nuestro supremo órgano Constitucional, aplicarle esta nueva fórmula de equivalencia al valor total del crédito, para reliquidar y devolver el excedente, si lo hubiere. La determinación aludida y que se considera transgredida, le fijó como obligación a la Junta Directiva del Banco de la República, determinar la corrección monetaria con fundamento en el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR-IPC- y aplicarla a nuevas cuotas causadas por créditos adquiridos con anterioridad y en lo que respecta a créditos futuros.

No podía, la Junta Directiva del Banco de la República reliquidar los créditos porque no se lo ordenó la Corte Constitucional, pues los efectos de la Sentencia fueron hacia el futuro, situación que varió con la expedición de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, que si estableció que se haría la reliquidación de los créditos a partir del primero (1°) de enero de 1993.

La Junta Directiva del Banco de la República era la única obligada a cumplir el mandato de la Corte Constitucional, e impartir las directrices a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, (hoy bancos de conformidad con la ley 546/99) y Entidades Financieras que hubiesen otorgado créditos hipotecarios para adquisición de vivienda. Por ello, resulta impropio aducir que el Banco no cumplió

el mandato de la Corte Constitucional, pues el apenas si tenía la obligación de acatar las directrices del Banco de la República, por no haber sido sujeto pasivo directo de la obligación señalada a la Junta Directiva en desarrollo de los preceptos Constitucionales que le fijan tal atribución.

Por esos reiteramos, que la facultad de “fijar y liquidar los factores que inciden en el cálculo y cobro de las unidades de poder adquisitivo Constante, UPAC”, para utilizar la terminología de la Corte, quedó en cabeza del Banco de la República, pues la sentencia C-383 no afectó el aparte de la norma que así lo establecía.

En consecuencia, si el efecto que menciona la Corte en su sentencia, es decir la rebaja en los saldos y las cuotas, no se produjo, esto no puede reprocharse a las entidades de crédito, pues al respecto no hicieron más que aplicar las tablas mediante las cuales la Junta Directiva del Banco de la República fijaba la cotización del UPAC día a día, de acuerdo con la Resolución 10 de 1999 que hemos mencionado.

En este orden de ideas, podemos concluir que la cotización de la UPAC expedida por el Banco de la República era obligatoria para las entidades de crédito, las cuales debieron ajustarse a ellas en sus operaciones activas y pasivas.

Por lo anterior, en el hipotético caso en que se determinara que se presentó un incumplimiento a las sentencias de la Corte, originado en la forma en que se calculó el UPAC, el incumplimiento no puede reprocharse a los establecimientos de crédito, que al efecto no hicieron sino cumplir las normas que regulaban el UPAC, las cuales, respecto del cálculo de la unidad, son de carácter imperativo.

No obstante, vale la pena aclarar que del estudio de las sentencias mencionadas, se deduce que la única orden que impartió la Corte Constitucional, respecto de la forma en que debía calcularse el UPAC consistió en que éste no se podía determinar con base en el DTF sino en el IPC, y en la resolución 10 de 1999 se establece que el UPAC se calculará con fundamento en dicha medida.

Al respecto, debe indicarse que las obligaciones correspondientes nacieron de acuerdo con las normas legales vigentes, de manera que se trata de situaciones consolidadas jurídicamente, que no deben verse afectadas por la nulidad de la resolución.

El Banco, se limitó a cumplir con las normas de carácter obligatorio que regulaban su actividad razón por la cual es completamente impropio jurídicamente, que puedan verse afectadas por procesos originados por la expedición y aplicación de tales normas.

Aceptar lo contrario, implica que se está creando en el orden jurídico del país una nueva fuente de responsabilidad, la originada EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, lo cual devendría en un absoluto caos jurídico, pues en un estado de derecho se fundamenta en que los administrados deben cumplir a cabalidad las normas que los rigen y su responsabilidad se origina en el incumplimiento de las mismas y no en el cumplimiento.

6. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY 546 DE 1999.

Uno de los objetivos que se desprende del artículo 1º de la Ley 546 de 1999 es el de “regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo ligado al IPC...”; por ende se busca establecer las condiciones para “hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda digna”. Lo anterior pone de presente que las operaciones de crédito a las cuales se refiere la norma están orientadas primordialmente a los préstamos en dinero que se le otorgan a las personas naturales para su vivienda. Prevé el Art. 40 de la Ley 546 de 1.999 que: “Con el fin de contribuir a hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda, el Estado invertirá las sumas previstas en los artículos siguientes para abonar a las obligaciones vigentes que hubieren sido contratadas con establecimientos de crédito, destinadas a la financiación de vivienda individual a largo plazo y” Subrayas fuera de texto.

En el parágrafo 1º del mencionado Art. 40, se establece que “ Los abonos a que se refiere el presente artículo solamente se harán para un crédito por persona. Cuando quiera que una persona tenga crédito individual a largo plazo para más de una vivienda, deberá elegir aquel sobre el cual se hará el abono e informarlo al o a los respectivos establecimientos de crédito de los cuales sea deudor. Si existiera más de un crédito para la financiación de la misma vivienda, el abono podrá efectuarse sobre todos ellos....”

“Se entiende por reliquidación el abono que imperiosamente se debe hacer a un crédito de vivienda individual o a varios pero respecto del mismo inmueble, sobre las bases señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley 546 de 1999, operación que no implica alternativa diversa a la rebaja del saldo que determina el abono y que se hace por una sola vez “: Hernán Fabio López Blanco. La Ley de vivienda (546 de 1999) y sus implicaciones en el campo procesal civil, Bogotá, Dupré Editores. 2001,p,17

La reliquidación no sólo era potencialmente apta para cumplir su cometido, en la medida que representaba un alivio económico considerable para los deudores en riesgo de perder sus inmuebles, sino que la experiencia también demostró que el mecanismo diseñado por el legislador resultaría adecuado cuando se llevó a la práctica. En efecto, la medida fue tan eficaz que la emergencia económica, avizorada e incluso temida por la Corte Constitucional en la sentencia C-

955 de 2000, por fortuna nunca se presentó. En virtud del abono económico aplicado bajo las directrices del Congreso, muchos deudores pudieron refinanciar sus créditos sin perder sus viviendas y, sobre todo, sin ocasionar un grave desequilibrio en la economía nacional. En este sentido hay que destacar que el abono económico fue asumido directamente por el Estado, con el objetivo de amparar únicamente a los sujetos en mayor grado de debilidad económica y social, y no a todos a quienes alguna vez adquirieron un crédito o varios créditos incluso de vivienda con las entidades financieras, que de golpe se entienden no están en situación de debilidad.

7. LA RELIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS NO OBEDECIÓ A ERRORES EN LOS COBROS O A PAGOS INDEBIDOS:

Esto es fundamental no perderlo de vista: El abono por reliquidación de los créditos como el de la demandante, contemplado por la Ley 546/99, no obedeció a errores en los cobros o a pagos indebidos, pues los mismos se ajustaron al ordenamiento hasta entonces aplicable. Reiteramos que la declaratoria de inexecutable del sistema UPAC nunca tuvo efecto retroactivo, sino que obedeció a la necesidad de atemperar el riesgo de la pérdida de vivienda y evitar así el colapso de la economía colombiana.

OBJECION FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS

Si bien es cierto que el At. 226 del C.G.P. autoriza el aporte de experticios emitidos por instituciones o profesionales especializados, es claro que el dictamen pericial no cumple con los requisitos contenidos en el mismo artículo. Con todo, si el Despacho tuviere a bien admitirla, sírvase ordenar la comparecencia del perito a la audiencia, en los términos del Art. 228 del C.G.P.

PRUEBAS

Le solicito Señora Juez muy respetuosamente, que por haber sido aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la reliquidación del crédito y el monto del alivio que en su momento BANCOLOMBIA antes CONAVI aplicó al crédito N° 320005747 de la parte demandante, consecuentemente al aprobar las reliquidaciones y los alivios, significa que aprobó los intereses, sus tasas y su liquidación, se sirva tener en cuenta respecto de la prueba pericial aportada, que de acuerdo con la sentencia C-955 del 26 de Julio del 2000 de la Corte Constitucional, la Superintendencia Bancaria hoy Financiera de Colombia, tiene funciones administrativas y jurisdiccionales sobre las entidades crediticias, su concepto es técnico y especializado en la materia y por consiguiente, estimamos que el dictamen presentado como prueba debe desestimarse, pues no sirve para clarificar algo que ya está revisado y aprobado por el máximo órgano de vigilancia y control como es la Superintendencia Financiera de Colombia, por mandato constitucional como lo ratifica la H. Corte Constitucional en varios apartes del análisis de los artículos 1 y 2 de la constitucionalidad de la Ley 546/99 en el Capítulo I de las Consideraciones del fallo C-955/00:

“...Además, el desarrollo de la relación contractual entre la institución prestamista y el deudor está vigilada por el Estado a través de la Superintendencia Bancaria, organismo por cuyo conducto el Presidente de la República ejerce la función señalada en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política....(subrayas nuestras)

“...Eso supone que, en desarrollo de la función presidencial contemplada en el artículo 189, numeral 24, de la Constitución, la Superintendencia Bancaria tiene a su cargo la delicada tarea de hacer efectivas las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias, las obligaciones y cargas de las instituciones financieras, y sus compromisos específicos con deudores y ahorradores, para lo cual, de oficio o a petición de las personas afectadas, está en el deber de iniciar y adelantar las investigaciones necesarias y de imponer las sanciones contempladas en la ley...”

“...En ese contexto, la tercera pauta señalada en la norma que se estudia, consistente en proteger a los usuarios de los créditos de vivienda, tiene especial importancia como "marco", cuya observancia plena, estricta y oportuna se impone al Gobierno, mediante la expedición de normas que la desarrollen y a través de la función eficiente y ágil de la Superintendencia Bancaria, que a la luz de este precepto ya no puede afirmar que carezca de facultades para investigar y sancionar a los intermediarios financieros que abusen de los deudores o que desobedezcan o distorsionen las disposiciones legales o las sentencias judiciales, en especial las de constitucionalidad”...

“...Para la Corte es claro que la Superintendencia puede y debe impartir las órdenes pertinentes a las entidades que vigila, con miras a aplicar el ordenamiento jurídico en el Estado Social de Derecho.”(Todas las subrayas están fuera del texto).

Adicionalmente sírvase tener como tales las siguientes:

- A. **DOCUMENTALES:** Sírvase tener como tales, los documentos que obran en el proceso y los siguientes que apporto escaneados:
 - Certificación del Revisor Fiscal de Mayo 2 de 2.011 (2) folios, que da cuenta que la reliquidación de alivios hipotecarios practicadas por el banco fueron avaladas por la Superfinanciera.
 - Copia de la reliquidación del crédito en UPAC y en PESOS con UVR al 31 de diciembre de 1999 (cuadro de 26 columnas), con su correspondiente explicación.

- La solicitud de crédito, carta de aprobación, hoja de liquidación del préstamo.
 - Copia del pagaré N° 320005747.
 - Histórico de pagos de la obligación N° 320005747.
- B. *INTERROGATORIO DE PARTE* que formularé en forma verbal en la audiencia señalada a la demandante o en sobre cerrado antes de esta.
- C. La comparecencia del perito en los términos del Art. 228 del C.G.P., a la que hice referencia en el capítulo anterior.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Rechazo de plano todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tanto las principales, como las subsidiarias y al Juzgado le solicito que las deniegue por carecer de fundamento jurídico, pues al haberle dado mi mandante estricto cumplimiento a las normas que regulan los sistemas de financiación, no puede configurarse el cobro de lo no debido, por lo cual, tampoco se estructuran los fundamentos para generar en consecuencia, ningún tipo de indemnización o sanción a cargo de mi representada.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Juzgado o en la Cra. 64B N°86-141 de esta ciudad. Cel. 3008370547, correo electrónico dboudez@hotmail.com.
Mi poderdante en la Cra. 53 N° 64-51 piso 5° de esta ciudad. Correo electrónico dboudez@hotmail.com. Tel. 3157278581.
La parte actora en la dirección que indica en la demanda.

De la Señora Juez, atte,

DIANA PATRICIA BOUDEZ DAZA
C.C. 36.557.241 de Santa Marta
T.P. 48.954 del C.S.J.

Anexo 1- Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

DIANA BOUDEZ DAZA <dboudez@hotmail.com>

Jue 2/07/2020 4:42 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, remito en varios correos los anexos, para garantizar que por el peso, no resulten devueltos.
Cordial saludo,

DIANA BOUDEZ DAZA
Apoderada

De: DIANA BOUDEZ DAZA

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 4:38 p. m.

Para: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

Buena tarde, adjunto al presente me permito remitir la contestación de la demanda de la referencia.

Cordial saludo,

DIANA BOUDEZ DAZA
Apoderada



Conavi

Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

SOLICITUD PRESTAMO

Ciudad	Día	Mes	Año	No. Radicación	Código
B. quilla	21	09	94	04787	51

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos o Razón Social RUBY GUZMAN GARRILLO		C.C. ó Nit. 22.406.659	Fecha nacimiento Día 15 Mes 08 Año 49	Estado civil Soltera
Empresa donde trabaja o Actividad Económica COMERCIO		Antigüedad	Cargo actual	Profesión
Nombre Representante Legal (en caso Sociedad)		Actividad económica COMERCIANTE	Cuenta ahorros No. Ganad. Conavi 0920605274	Código 7021948
No. de hijos	No. de personas a cargo	Solicitó alguna vez crédito en Conavi	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Paga arriendo? Valor \$
Dirección actual Cra 26D No.750-30		Urbanización SILENCIO	Municipio B. quilla	Teléfono 582425
Dirección para correspondencia una vez definido el Crédito		Municipio	Teléfono residencia	Teléfono trabajo

2. DATOS DEL CONYUGE

Nombre y apellidos	C.C. No.	Fecha nacimiento Día Mes Año	Profesión
Empresa donde trabaja	Antigüedad	Cargo actual	Teléfono trabajo

3. INGRESOS

	Sueldo Mensual	Prima Legal y Extra al año	Censatías Pendientes	OTROS INGRESOS		
				Concepto	Periodicidad	Valor
SOLICITANTE				RENTAS	MENSUAL	\$ 810.000,=
CONYUGE						

4. OTROS APORTANTES EN LA AMORTIZACION COMO DEUDORES SOLIDARIOS O EN EL PAGO DE LA CUOTA

Nombre CELINA ESTHER NAVARRO CARRILLO	C.C. 22.424.058	Edad 41	Empresa donde trabaja Jubilada Colpuertos	Estado civil Casada
Sueldo mensual \$508.699,22	Otros ingresos	Parentesco Prima Hermana	Dirección Calle 57 No.34-21	Teléfono 327575
Nombre	C.C.	Edad	Empresa donde trabaja	Estado civil
Sueldo mensual	Otros ingresos	Parentesco	Dirección	Teléfono

Nota: Adjuntar un anexo si existen otros aportantes.

5. CODEUDORES O FIADORES

Nombre	C.C.	Edad	Empresa donde trabaja	Estado civil
Sueldo mensual	Otros ingresos	Parentesco	Dirección	Teléfono
Nombre	C.C.	Edad	Empresa donde trabaja	Estado civil
Sueldo mensual	Otros ingresos	Parentesco	Dirección	Teléfono

6. DATOS DEL INMUEBLE A FINANCIAR

Clase de Vivienda	Número (Lote)	Bloque (Manzana)	Piso No.	Informe exacto tomado de Promesa Compra-Venta		VALOR SOLICITADO
				Area Lote M2.	Area construída M2.	
1. Apto / Casa	102		1	600	82.11	\$ 21.000.000,00
2. Garaje	12					VALOR DEL INMUEBLE
3. Garaje						\$ 30.000.000.00
4. Local						PLAZO 20 AÑOS.
5. Depósito						PLAN: FIJO ANUAL
6. Oficina						

Dirección del proyecto Cra 22 No.2-94 Edif. "Los Pelicanos" Pradomar			Municipio Pto. Colombia
Nombre del constructor JUAN PABLO GONZALEZ ROSALES		Radicación	Teléfono 510468
Dirección de la vivienda OF. Cra 59 No.68-175		Barrio o Urbanización	Fecha de construcción
Nombre del vendedor Vanessa de Gonzalez Ripoll		C.C.	Dirección B. quilla
		Municipio	Teléfono 510468

En caso de ser aprobada esta solicitud, autorizo a CONAVI, a debitar de mi cuenta de ahorros No. mensualmente el valor de la cuota de amortización. Si la cuenta es conjunta deben firmar ambas personas.

FIRMA: *Ruby Guzman*
c.c. 22.406.659 de B. quilla

7. TIPO DE PRESTAMO				DESTINO DEL INMUEBLE		
Subrogación <input type="checkbox"/>	Compra <input checked="" type="checkbox"/>	Construcción <input type="checkbox"/>	Amp. o Reformar <input type="checkbox"/>	Vivienda <input checked="" type="checkbox"/>	Renta <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Nombre del Proyecto, Urbanización o Barrio Edificio de Apartamentos "Los Pelicanos"						

8. FINANCIACION PARA CONSTRUCCION	
VALOR COMERCIAL DEL LOTE	\$
TOTAL INVERTIDO EN LA CONSTRUCCION A LA FECHA	\$
RECURSOS DISPONIBLES PARA TERMINAR LAS OBRAS	\$
CANTIDAD SOLICITADA A CONAVI PARA CONSTRUCCION	\$
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE TERMINADO	\$ 30.000.000,00

FORMA DE PAGO DE LA CUOTA INICIAL:		TIEMPO DURACION OBRA:
FINANCIACION DEL VENDEDOR	\$	TOTAL MESES:
RECURSOS PROPIOS	\$ 3.000.000 y 6.000.000	AVANZADO MESES:
OTROS RECURSOS	\$	

9. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD DE CREDITO INDIVIDUAL	
<ol style="list-style-type: none"> Llenar el formulario de solicitud lo más completo posible. Llenar el formulario de balance, detallar cada renglón al respaldo y usar anexos si es necesario. Llenar el formulario de solicitud de seguros. Fotocopia de la última declaración de renta del solicitante y cónyuge con sus respectivos anexos o el certificado de ingresos y retenciones expedido por la empresa. Certificado de ingresos, indicando el cargo desempeñado, fecha de vinculación a la empresa y salario devengado. Otros ingresos (rentas de capital, arrendamientos, honorarios, etc.) (por escrito). En caso de préstamo de la empresa adjuntar carta en la cual se certifique su valor, forma de pago y garantía exigida. Referencias bancarias, (por escrito). Fotocopias de los extractos bancarios de los últimos cuatro meses. Fotocopias de la cédula de los solicitantes y codeudores. 	
EN CASO DE SOCIEDADES O QUIENES TENGAN NEGOCIOS PROPIOS:	
Deberán presentar los documentos citados en los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y además:	
<ul style="list-style-type: none"> Estado de pérdidas y ganancias a la fecha. Certificado de existencia y representación legal. Fotocopia de la última declaración de renta de los socios (con anexos). Balanza comercial de los socios. 	
EN CASO DE COMPRA:	
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia de la promesa de compraventa. 	
EN CASO DE CONSTRUCCION:	
<ul style="list-style-type: none"> Planos completos aprobados por el municipio (Escala 1:50). Fotocopia de la licencia de construcción. Presupuesto detallado de la obra, firmado por arquitecto o ingeniero matriculado. Programación general de construcción e inversión. Detalle de los costos indirectos, financieros y de urbanización. 	
LOS CODEUDORES DEBERAN PRESENTAR:-	
<ul style="list-style-type: none"> Fotocopia de la última declaración de renta con sus anexos o certificado de ingresos y retenciones expedido por la empresa. Certificación de ingresos por escrito. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 	
La Corporación puede solicitar cualquier otro documento que estime necesario para el estudio de la solicitud de crédito.	

NOTAS: Durante la vigencia del crédito me (nos) obligo (amos) a informar por escrito oportunamente a la Corporación cualquier cambio en nuestra dirección o teléfono.

Los créditos de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda requieren garantía hipotecaria. Solamente quienes constituyan la garantía hipotecaria tienen derecho al beneficio fiscal de la deuda. La presentación de esta solicitud no implica compromiso alguno para la Corporación. La solicitud debe ser diligenciada lo más completo posible.

Las áreas de los inmuebles a financiar deben ser exactas, de acuerdo a las escrituras.

El (los) solicitante(s) autoriza(n) a la Corporación para verificar la información contenida en la presente solicitud, cualquier falsedad detectada cancelará automáticamente el trámite del Crédito.

En caso de ser negada la presente solicitud, la Corporación se reserva los motivos.

Los gastos de estudios técnicos, avalúos, peritajes, inspecciones de obra, estudio de títulos, gastos notariales, etc., serán cancelados por el solicitante.

El Crédito debe estar garantizado por Hipoteca de Primer Grado a favor de la Corporación. Seguro de Vida por el valor del Crédito. Seguro de Incendio y Terremoto.

SOLO SE ACEPTAN SEGUROS TRAMITADOS A TRAVES DE LA CORPORACION

Firma del solicitante o representante legal <i>Reiby Guzmán</i>	Firma del cónyuge <i>Belén Guzmán</i>
C. ó Nit. No. <i>22.406659</i>	C.C. No.
Firma otro Aportante o Codeudor	Firma otro Aportante o Codeudor <i>Belén Guzmán</i>
C. No.	C.C. No. <i>22.424.058</i>
Firma otro Aportante o Codeudor	
C. No.	

FAVOR DILIGENCIAR UNICAMENTE LOS ESPACIOS SOMBRADOS

SOLICITUD PARA SEGURO DE VIDA DE DEUDORES

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre del Titular GUZMAN CARRILLO RUBY	Sexo F	C.C. No. 22.406.659	Fecha Nacimiento			Edad 45
			Año 49	Mes 08	Día 15	
Porcentaje a Asegurar Titular:		50% <input type="checkbox"/>		ó 100% <input checked="" type="checkbox"/>		

2. DATOS SOBRE SALUD

a) SUFRE O HA SUFRIDO TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, TRASTORNOS RENALES, TENSION ARTERIAL ALTA, DERRAME CEREBRAL, CANCER, TUMORES, DIABETES, EPILEPSIA, ASMA, TRASTORNOS INMUNOLOGICOS O PADECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL SIDA?

SI NO

b) TIENE EN LA ACTUALIDAD ALGUNA ENFERMEDAD O ALGUNA PERDIDA FUNCIONAL O ANATOMICA, HA PADECIDO ACCIDENTES QUE IMPIDAN DESEMPEÑAR LABORES PROPIAS DE SU OCUPACION O SABE SI SERA HOSPITALIZADO O INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE?

SI NO

Garantizo que en la actualidad gozo de perfecta salud y que las respuestas que anteceden son exactas y verdaderas. Acepto que estas declaraciones serán parte integrante del contrato de seguro. Igualmente, si existiese reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que de haber sido conocidos por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, acepto la nulidad relativa del contrato.
Autorizo expresamente a cualquier médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que me haya atendido o haya sido consultada por mí para que suministre a la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. toda la información que ella considere necesaria y solicite en cualquier tiempo.

3. PARA USO EXCLUSIVO DE CONAVI

Ciudad Radicación	No. Radicación	Fecha de Aprobación
-------------------	----------------	---------------------

4. PLAN DE AMORTIZACION

Plan de Amortización	Plazo : Años
Valor Aprobado: \$	Cantidad en Upacs del Préstamo:

5. RANGOS PARA CITA MEDICA

Edad: De 18 a 50 años y 9.000 UPAC: SI

Edad: De 51 a 65 años y 5.000 UPAC: SI

IMPORTANTISIMO: Si alguna respuesta a las preguntas 2 y 5 es "SI", entregue al solicitante la carta de autorización para ser examinado por el médico de Suramericana.

B/quilla Sept. 22 / 94
Ciudad y Fecha

Ruby Guzman
Firma del Solicitante

SOLICITUD PARA INCENDIO Y TERREMOTO

DATOS PERSONALES		
Nombre del Titular de Crédito RUBY GUZMAN CARRILLO	C.C. ó Nit. 22.406.659	Tel: 582425
PARA USO EXCLUSIVO DE CONAVI		
Ciudad de Radicación Conavi	Fecha de Aprobación	No. Radicación
Dirección del riesgo	Ciudad del riesgo	Zona sísmica
Bien asegurado Residencia <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/> Cuales:		
Apartamento No.	No. de pisos de todo el edificio	
Tipo de vivienda Unifamiliar <input type="checkbox"/> Multifamiliar <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
Techo del riesgo Losa de concreto <input type="checkbox"/> Teja sobre madera <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
Valor Comercial Asegurado \$		
<p>B.quilla Sept.21.94 <i>Ruby Guzman C.</i></p> <p>Ciudad y Fecha Firma del Solicitante</p>		

SOLICITUD PARA TODO RIESGO EN CONSTRUCCION

Nombre del Titular de Crédito	C.C. ó Nit.	Tel:
Dirección del Riesgo		
PARA USO EXCLUSIVO DE CONAVI		
Fecha de Aprobación	No. Radicación	
Valor Asegurado \$	Tiempo de Construcción y Venta	
<p>_____ _____</p> <p>Ciudad y Fecha Firma del Solicitante</p>		

NOTA: Estos seguros empiezan a regir una vez CONAVI contabilice y entregue el préstamo

SOLICITUD PARA SEGURO DE VIDA DE DEUDORES

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre del Primer Coasegurado	Sexo	C.C. No.	Fecha Nacimiento			Edad
			Año	Mes	Día	
Porcentaje a Asegurar Titular: 50% <input type="checkbox"/> ó 100% <input type="checkbox"/>						

2. DATOS SOBRE SALUD

- a) SUFRE O HA SUFRIDO TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, TRASTORNOS RENALES, TENSION ARTERIAL ALTA, DERRAME CEREBRAL, CANCER, TUMORES, DIABETES, EPILEPSIA, ASMA, TRASTORNOS INMUNOLOGICOS O PADECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL SIDA?

SI NO

- b) TIENE EN LA ACTUALIDAD ALGUNA ENFERMEDAD O ALGUNA PERDIDA FUNCIONAL O ANATOMICA, HA PADECIDO ACCIDENTES QUE IMPIDAN DESEMPEÑAR LABORES PROPIAS DE SU OCUPACION O SABE SI SERA HOSPITALIZADO O INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE?

SI NO

Garantizo que en la actualidad gozo de perfecta salud y que las respuestas que anteceden son exactas y verdaderas. Acepto que estas declaraciones serán parte integrante del contrato de seguro. Igualmente, si existiese reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que de haber sido conocidos por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, acepto la nulidad relativa del contrato.

Autorizo expresamente a cualquier médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que me haya atendido o haya sido consultada por mí para que suministre a la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. toda la información que ella considere necesaria y solicite en cualquier tiempo.

3. PARA USO EXCLUSIVO DE CONAVI

Ciudad Radicación	No. Radicación	Fecha de Aprobación
-------------------	----------------	---------------------

4. PLAN DE AMORTIZACION

Plan de Amortización	Plazo	: Años
Valor Aprobado: \$	Cantidad en Upacs del Préstamo:	

5. RANGOS PARA CITA MEDICA

Edad: De 18 a 50 años y 9.000 UPAC: SI

Edad: De 51 a 65 años y 5.000 UPAC: SI

IMPORTANTISIMO: Si alguna respuesta a las preguntas 2 y 5 es "SI", entregue al solicitante la carta de autorización para ser examinado por el médico de Suramericana.

Ciudad y Fecha

Firma del Solicitante

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

PAGARE No: 05747

GIRADOR(ES): GUZMAN CARRILO RUBY

CANTIDAD UPAC: 2855.1986 VALOR \$: 18,000,000.00

EXPEDICION: 07/12/1994 VENCIMIENTO: 07/12/2014

NOSOTROS : GUZMAN CARRILO RUBY

CELINA NAVARRO CANTILLO todos mayores, vecinos de Barranquilla, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestros propios nombres y representación

CONTINUA EN EL RENGLON 50

IMPRESO AUTOMATICO

IMPRESO AUTOMATICO

IMPRESO AUTOMATICO

IMPRESO AUTOMATICO NO

COPIA

IMPRESO AUTOMATICO

NEGOCIABLE

IMPRESO AUTOMATICO

IMPRESO AUTOMATICO

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que me(nos) obligo(obligamos) solidariamente a pagar a la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", que en este acto se llamará "LA CORPORACION", o a su orden en sus oficinas de Barranquilla la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON UN MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS diezmilésimas de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, (2855.1986 UPAC) que en la fecha de este pagaré equivalen a la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS M.I. (\$ 18,000,000.00), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. SEGUNDO: SEGUROS: Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de Hipoteca. PARAGRAFO: En el caso de que LA CORPORACION haga uso de la facultad consignada en la Escritura de

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

Hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por la CORPORACION, nos será cargado y así lo pagare(mos) con el valor de la prima expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (Upac), convertida al valor que tenga la Upac al momento de hacerse efectivo dicho pago, más los intereses pactados para la obligación principal contenida en este documento. Así, si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tercero de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este párrafo. TERCERO: OBLIGACIONES EN UPAC: Que por estar sujeto el presente préstamo al Sistema de Valor Constante, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal, derivadas de este título-valor, se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la UPAC. CUARTO: ACEPTACION NORMAS UPAC: Que este préstamo está sujeto y se me(nos) ha otorgado de acuerdo con las normas que regulan actualmente al Sistema de Valor Constante, y demás disposiciones complementarias y concordantes con el mismo. En consecuencia acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a nuestro cargo no sólo por el evento consignado en el numeral Décimo Segundo de este título-valor, sino también cuando ello se produzca en razón de la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento, bien sea en las tasas máximas de interés, o por las variaciones de la Corrección Monetaria debidas a la fluctuación de la misma; obligándome(nos) a pagar dicho(s) incremento(s) dentro de las cuotas de amortización y a partir de la cuota siguiente a la fecha de vigencia de las citadas normas. Así mismo, acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación, por parte de LA CORPORACION, de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda, por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o de los de la Corrección Monetaria, o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la Upac. QUINTO : ACEPTACION REAJUSTES : Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido LA CORPORACION en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido. Así mismo acepto(amos) también cualquier reajuste en la liquidación de los gastos legales, que pueda surgir por error, que haya cometido LA CORPORACION, obligándome(nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha en que dicho error sea detectado. SEXTO: ACELERACION DEL PLAZO : Desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) expresamente a LA CORPORACION para declarar extinguido o insubsistente el plazo, que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este título-valor; b) por mora en el pago de los intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por Corrección Monetaria; c) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) o perseguido(s) por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajene(mos), o hipoteque(mos) sin consentimiento expreso y escrito de LA CORPORACION; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa de tal manera que a juicio de LA CORPORACION no sea(n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios; e) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo; f) Si no se mantienen vigentes los seguros de vida, incendio y terremoto exigidos por LA CORPORACION, en caso de que LA CORPORACION no haga uso de la facultad de pagarlos en la forma indicada en el párrafo del numeral segundo de este instrumento; g) Si se destina el inmueble para uso diferente a aquel para el cual se me(nos) aprobó el crédito. En todos los casos de esta cláusula y para todos los efectos será suficiente prueba de incumplimiento, el simple dicho al respecto, del representante legal de LA CORPORACION, sin necesidad de requerimiento alguno. SEPTIMO : COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA: En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagare(mos) todos los gastos; impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de LA CORPORACION promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir LA CORPORACION por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. OCTAVO : INTERESES DE MORA: De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo Tercero, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa equivalente al doble de la sumatoria de la corrección monetaria y el interés pactado en el numeral Décimo Segundo (artículo 64, ley 45/90); y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Cuando LA CORPORACION haga efectiva la cláusula aceleratoria, después de 90 días de mora, pagaremos la tasa de interés de mora arriba pactada, sobre el saldo insoluto de la obligación. NOVENO: APLICACION DEL PAGO DE LAS CUOTAS : En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros si fuere

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

VIENE DE LA HOJA Nº 176168

el caso, de conformidad con el párrafo del numeral Segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán: Primero a los seguros, luego a los intereses de mora, luego a intereses pactados, mayor valor por Corrección Monetaria y si hay exceso a capital. DECIMO: PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionaré(mos) dentro del plazo de ~~VEINTE~~ años, contados desde el día ~~07 de Diciembre de 1994~~ en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo Tercero de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogido. DECIMO PRIMERO: CONVERSION A UPAC: Para efecto de la contabilización de los pagos, acepto(amos) que de conformidad con las normas legales, todos los pagos y abonos efectuados a la deuda sean convertidos a Upac por LA CORPORACION, conforme al valor que tenga la Upac en la fecha del respectivo pago. PARAGRAFO: El valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por Corrección Monetaria y si hay excedente se aplicará como abono al capital. DECIMO SEGUNDO: INTERESES: Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a LA CORPORACION intereses efectivos del ~~TRICE~~ por ciento (~~13.0~~ %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. DECIMO TERCERO: FORMA DE PAGO: Que el valor de la suma mutuada, la pagare(mos) totalmente en el plazo de ~~DOSCIENTAS CUARENTA~~ (~~240~~) meses, ~~VEINTE~~ (~~20~~) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día ~~SIETE~~ del mes de ~~enero~~ de 1.995 cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal, de la cantidad de ~~TRINIA Y CUATRO CON NUEVE MIL TRESCIENTAS TRINIA Y SEIS~~ diezmilésimas de Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac, (~~34.9336~~ UPAC) del segundo mes inclusive, y en adelante, a cada cuota Upac se le aplicará un factor de decrecimiento, respecto de la cuota inmediatamente anterior de acuerdo al plan No. ~~1~~ inicialmente escogido. Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente cada mes en la misma fecha, hasta la cancelación total de la deuda. Estas cuotas quedan sujetas a las variaciones determinadas en las normas que rigen el Sistema Upac, así sea por la Corrección Monetaria o por los intereses o por ambos conceptos simultáneamente. Las cuotas serán liquidadas por la Corporación de tal manera que según los cálculos realizados la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. PARAGRAFO I: No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el (los) girador(es), aceptado y elaborado por LA CORPORACION, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. PARAGRAFO II: No obstante la estipulación del plazo de que habla el numeral Décimo de este título-valor, el (los) deudor(es) que está(n) al día en los pagos podrá(n) hacer abonos extras al capital, y dicho pago una vez convertido a Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC se abonará al capital. PARAGRAFO III: Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por la Corporación en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. El detalle de estos registros podrá ser solicitado por el (los) deudor(es) en cualquier tiempo. (Circular S.B. No.015/90). DECIMO CUARTO: AUTORIZACION ELABORACION PAGARE: Expresamente autorizo(amos) a LA CORPORACION para llenar los espacios en blanco de este pagaré en UPACS, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. La cantidad de Upacs a pagar será la que resulte de dividir el valor aprobado, por el valor de la Upac del día en que se contabilice el presente pagaré a mi(nuestro) cargo. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. LA CORPORACION contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando tanto, los respectivos titulares del crédito como el (los) vendedor(es) y los codeudores, hayan cumplido todos los requisitos exigidos por LA CORPORACION. La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi (nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código del Comercio) (Circular DB.010 de 1985 S.B.). Para constancia se firma en ~~Parramilla~~, el día ~~07 de Diciembre~~ de ~~1994~~.

CONTINUAN FIRMAS: EXENTO DE TIMBRE, SEGUN DECRETO 2491 DE DICIEMBRE DE 1.993.

SEPTIMO AVALADO**SEPTIMO AVALADO**

PERNA Ruby Gorman ©
ROMA Ruby GORMAN ©.
NUMERO 22.406.658.

PERNA Celiua Navarro Cassella
ROMA Celiua Esther Navarro Cassella
NUMERO 22.424.058 di B/guella

REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE CIUDADANIA No 22.406.659
Barranquilla (Atl.)
GUZMAN CARRILLO
Ruby
16-Agt-1949 - Barranquilla (Atl.)
1-72
Ninguna
24-Agt-73
Ruby Guzman C.
Firma del Ciudadano
M. J. J. J.
M. J. J. J.
M. J. J. J.

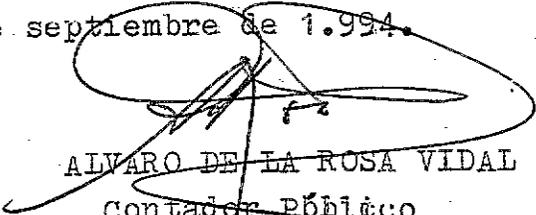


EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO

C E R T I F I C A :

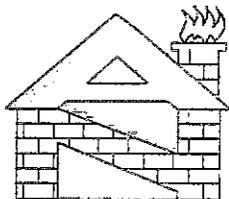
Que la señora RUBY GUZMAN CARRILLO, con cédula de ciudadanía No.22.406.659 de Barranquilla, tiene unos ingresos mensuales aproximados de \$810,000,00 pesos, por concepto de arriendo, intereses financieros y utilidades mercantiles.

Se expide el presente certificado a los dieciseis (16) días del mes de septiembre de 1.994.



ALVARO DE LA ROSA VIDAL
Contador Público

TP-No.8479-T



INV. Y ARRIENDOS DEL NORTE LTDA.

ALFONSO ACOSTA BENDEK
Barranquilla - Colombia

Carrera 44 No. 45 - 17
OFICINAS 2do. piso.
TELEFONOS: 329065
329080-316690-328907
Fax: 419 - 237 A.A. 178
NIT. 890.112.204 - 6

ADMINISTRACION - COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES

Barranquilla, Septiembre 08 de 1.994

Señores
CONAVI
Ciudad.

Nos es grato comunicarles que la Señora **RUBY GUZMAN CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.406.659 de Barranquilla, se encuentra vinculada desde el Primero (01) de Septiembre de 1.994. En la actualidad su inmueble se encuentra anunciándose para arriendo por la suma de: **DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000.00)** Mensuales.

Inmueble ubicado en: Cra 26D N° 75C-30.

Cordialmente,

 INV. Y ARRIENDOS DEL NORTE LTDA.
ALFONSO ACOSTA BENDEK

LUIS FERNANDO ACOSTA OSIO
Gerente



Conavi

Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

AVALUO DE INMUEBLES

SOLICITANTE				Teléfono	Ext.	No.	Código	Radicación
Nombre GUZMAN CARRILO RUBY		C.C. ó Nit. 22.406.659	582425		1	51	51	04787

VENDEDOR			Teléfono	Ext.	Radicación
Nombre JUAN PABLO GONZALEZ		510468			04288

DATOS DEL INMUEBLE			
Dirección CRA 22 #2-94 PRADOMAR			Barrio/Edificio/Urbano/Parcelación EDIF LOS PELICANOS
Municipio COLOMBIA	Urbano <input checked="" type="checkbox"/>	Rural <input type="checkbox"/>	Zona

Area Lote / M ²	Area construcción M ² 82.11	Año construcción 1994
----------------------------	--	---------------------------------

Inmueble (s)
Apartamento # 102 - Bloque (manzana): -- Parqueadero # 12 - Bloque (manzana): --

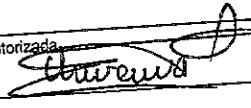
Descripción del inmueble
SALON-COMEDOR, COCINA, LABORES, BA'JO DE SERVICIO, 2 ALCOBAS Y UN BA'JO LE CORRESPONDE UN GARAJE.

Materiales
PISOS: CERAMICA. MUROS: BLQ. DE CTO. LOSA ALIGERADA. CUBIERTA: LOSA DE CONCRETO ALIGERADA.

AVALUO			
CLASIFICACION	AREA M ²	VALOR / M ²	VALOR AVALUO
Valor del terreno (Sin edificar)			
Valor de las edificaciones. En 1 PISOS	82.11	364,615	29,938,500
Parqueadero			
			29,938,500
Valor total del terreno y construcciones :			4,950
Valor comercial del inmueble en UPAC :			

OBSERVACIONES:
MODALIDAD DEL INMUEBLE: Multifamiliar en 6 pisos.

(Analista:1)

Concepto FAVORABLE	Elaboró y Grabó REP - Gb. REP	Fecha 23/09/94	Firma autorizada 	942
------------------------------	---	--------------------------	---	------------

1114-03 PROCEDIMIENTOS SA. 97. 15 37 14 85 14 85 14 85

RADICACION No. 4787		NOMBRE GUZMAN CARRILO RUBY			GAR. HIP. 2	
ESC. No. 793	FECHA ESCRITURA 11 10 94 DIA MES AÑO	NOTARIA 8 de B/QUILLA	FECHA REGISTRO 23 11 94 DIA MES AÑO			
VALOR VENTA 30,000,000	VALOR HIPOTECA 18,000,000	CANTIDAD UPAC 2948.35	FECHA LIQUIDACION 11 11 94 DIA MES AÑO			
MUNICIPIO P. COLOMBIA			BARRIO / URBANIZACION EDIF LOS PELICANOS			
DIRECCION CRA 22 #2-94 PRADOMAR						
MATRICULA INMOBILIARIA		DESCRIPCION DEL INMUEBLE				
40- 259164		Apartamento # 102 , Bl(mz) --				
40- 259164		Parqueadero # 12 , Bl(mz) --				
OBSERVACIONES EXISTE HIPTECA DE 1a CONSTITUIDA DE JUAN PABLO GONZALEZ Y CIA A CONAVI						
REVISADO POR CIB				CONCEPTO FAVORABLE		
FECHA ENTREGA 07 12 94 DIA MES AÑO		FIRMA 				

112-23

0567

CADENA S.A. TEL: 277 66 69 MEDLUR

ORIGINAL

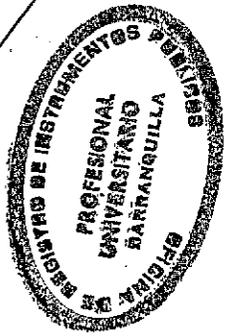
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No. **040-0259164**

FESPALDO DE LA HOJA No.

ANOTACION	NUMERO DE RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA				NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO						VALOR DEL ACTO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	FIRMA DEL REGISTRADOR		
		NATURALEZA Y No.	DI	RES	OT	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	MOD. ADQUISIC.	GRAMAMEN	LIM. DOMINIO	M. CAUTELAR				TENENCIA	FALSA TRADICION
01	35807	ESC. #4849	12	1193	NOTARIA 5a.	B/QUILLA	210	X								DE: JUAN PABLO GONZALEZ Y CIA. LTDA. A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI. DE: JUAN PABLO GONZALEZ & CIA. LTDA.
02	16891	ESC. #283	06	0594	NOTARIA 8a.	B/QUILLA	360	X								DE: JUAN PABLO GONZALEZ Y CIA. LTDA. A: GUZMAN CARRILLO, RUBY DE: GUZMAN CARRILLO, RUBY A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"
03	43291	ESCRITURA 793	11	1094	NOTARIA 8a.	B/QUILLA	101X									X X
04	43291	ESCRITURA 793	11	1094	NOTARIA 8a.	B/QUILLA	210	X								X X



AUTORIZACION DE CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO

SE EXPONE CERTIFICADO CON VISTAS A LA ANOTACION No. **040-0259164** EN EL RESPA.

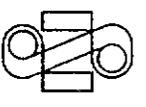
FIRMA DEL REGISTRADOR: *[Signature]*

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER FALLA O ERROR EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

EL REGISTRADOR No. _____ EL REGISTRADOR No. _____

VIENE DE LA HOJA SERIE _____

SERIE A 5747316



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No. _____
 040-0259164 -
 HOJA No. 1
 CEDULA CATASTRAL

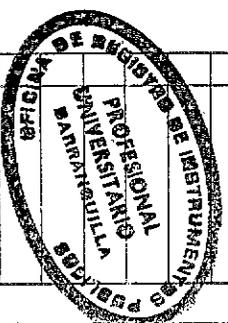
CIRCULO DE REGISTRO	040	DEPARTAMENTO	ATLANTICO	COD	08	MUNICIPIO	PUERTO COLOMBIA	COD	572	VEREDA		COD		PREDIO	<input checked="" type="checkbox"/> URBANO <input type="checkbox"/> RURAL	DIRECCION	CARRERA 22 # 2-94	EDIFICIO	LOS PELICANOS PROPIEDAD HORIZONTAL
---------------------	-----	--------------	-----------	-----	----	-----------	-----------------	-----	-----	--------	--	-----	--	--------	--	-----------	-------------------	----------	------------------------------------

SE ABRE ESTE FOLIO	DIA	MES	ANO	CON FUNDAMENTO EN	ESC. #283	NOTARIA	80. BARRANQUILLA	CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuando hay integración)	040-0205418	FECHA	DIA	MES	ANO
	22	06	94								06	05	94

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS PRIMER PISO.- APARTAMENTO #102.- ESTA AREA PRIVADA ES DESTINADA PARA USO HABITACIONAL. CONSTA DE REJIBO, SALA COMEDOR, HALL DE CIRCULACION, DOS ALCOBAS Y DOS BAÑOS. AREA PRIVADA DE 82.41 MTS2, ALTURA LIBRE de 2.40 MTS, MEDIDAS: NORTE: 10.00 MTS, LINDA EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS E-F. EN LINEA RECTA. SUR: 11.48 MTS LINDA EN LINEA RECTA, ENTRE LOS PUNTOS D-C, ESTE: 7.63 MTS, EN LINEA RECTA, ENTRE LOS PUNTOS D-E. OESTE 9.11 MTS, EN LINEA QUEBRADA ASI; 4 06.5 1.48-3.56.5 MTS. GENIT; LINDA CON LOSA DE ENTREPISO EN MEDIO. APARTAMENTO 202. NADIR; LINDA CON LA LOSA DE ENTREPISO EN MEDIO LA PLANTA BAJA. A ESTE APARTAMENTO SE LE ASIGNO EL GARAJE #12; UBICADO EN LA PLANTA BAJA, DEL EDIFICIO. EL CUAL DEBE SER MANTENIDO Y CONSERVADO POR EL PROPIETARIO U OCUPANTE DE ESTE APARTAMENTO. PORCENTAJE 6.96.1%.

LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ESCRITURA #283 DEL 06-05-94 NOTARIA 80. BARRANQUILLA. (ARTICULO 11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84.)

No	FECHA
20	MAYO 1994
23	NOV. 1994



MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

CONTINUA EN LA HOJA No. _____				SERIE _____			
Anotac	No.	Anotac	No.	Anotac	No.	Anotac	No.

Fecha Aprobación		
Día 30	Mayo	Año 94

Titular del Crédito: RUBY GUZMAN CARRILLO ✓	Radicación: 4787-S1
Valor del Crédito: DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS \$18.000.000.00 ✓	
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: El Apartamento No. 102 ✓ y el Parqueadero No. 12 ✓ perteneciente al Edificio LOS PELICANOS, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, en la acera sur de la carrera 22, entre las calles 2ª y 3ª, distinguido en su puerta principal con el No. 2-94 de la carrera 22.	
PROPIEDAD HORIZONTAL <input checked="" type="checkbox"/>	PROPIEDAD COMUN <input type="checkbox"/>

REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL			
Protocolo SI	Escritura Pública 283	Fecha Mayo 6 de 1.994	Notaría Octava de Barranquilla
Registro SI	Fecha Mayo 20 de 1.994	Oficina REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA	

PERMISO DE VENTA		
PARA	Resolución	Fecha
Protocolo	Escritura Pública	Fecha
Registro	Fecha	Oficina
MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No. 040-0259164 ; Apartamento NO. 102 y PARQUEADERO NO. 12		

PROPIETARIO ACTUAL	
Nombre: JUAN PABLO GONZALEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Radicación: 4288-C1
TITULO DE ADQUISICION: JUAN PABLO GONZALEZ Y COMPAÑIA LIMITADA, adquirió por compra a los señores ROSA LUCY BALLESTAS DE ECHEVERRIA Y OTRAS, según escritura No. 227 de Marzo 29 de 1.993, otorgada en la Notaría Unica de Santo Tomás, debidamente registrada el 19 de Mayo de 1.993, inscrita bajo el folio de matrícula No. 040-0205413.	
GRAVAMENES Y LIMITACIONES: Hipoteca Abierta de 1º a favor de CONAVI constituida por JUAN PABLO GONZALEZ Y COMPAÑIA LIMITADA, según escritura No. 4849 de Noviembre 12 de 1.993 de la Notaría Quinta e inscrita en la Oficina de Registro el 17 de Noviembre de 1.993.	

LINDEROS PARTICULARES	
CORRECTOS EN: ESCRITURA No. 283	
REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL <input checked="" type="checkbox"/>	ESTUDIO DE TITULOS ANTERIORES <input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

LINDEROS GENERALES

NORTE : 20,00 metros; linda con la carrera 22.

SUR : 20,00 metros; linda con predio que es o fue de SANTIAGO ROBLES.

ESTE : 30,00 metros; linda con predio que es o fue de NICOLAS RENOWITZKY

OESTE : 30,00 metros; linda con predios que es o fue de JORGE JASSIR.

AREA : 600,00 M2

INFORMACION EXCLUSIVA PARA EL DEPARTAMENTO

REGLAMENTO NUMERO

ARCHIVO INTERNO DEL DPTO. JURIDICO

OBSERVACIONES

CONCEPTO:

FAVORABLE

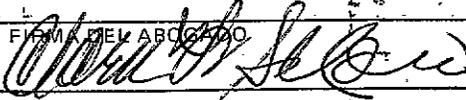
Fecha

SEPTIEMBRE 30 DE 1994

ELABORO

CLARA I. SOLANO ARIZA

FIRMA DEL ABOGADO



40	11/7/1996	0.13	.0000	\$335,714.00	\$9,978.00	\$0.00	\$25,877,252.47	4,834,076.60	0.13	3,828,736.69	1,005,339.11	366,946,722.1
41	12/9/1996	0.13	.0000	\$340,845.00	\$9,978.00	\$0.00	\$26,266,790.37	4,850,682.25	0.13	3,942,105.93	908,377.22	366,038,144.7
42	12/31/1996	0.13	.0000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$26,766,982.98	.0000	0.13	2,698,969.96	.0000	368,737,114.3
43	1/7/1997	0.13	.0000	\$347,494.00	\$11,958.00	\$0.00	\$26,592,242.64	4,878,969.41	0.13	865,296.41	4,013,673.00	364,723,441.2
44	2/7/1997	0.13	.0000	\$352,509.00	\$11,958.00	\$0.00	\$26,962,068.50	4,915,482.22	0.13	3,805,592.8	1,109,889.4	363,613,551.8
45	3/7/1997	0.13	.0000	\$356,835.00	\$11,958.00	\$0.00	\$27,248,669.83	4,910,630.2	0.13	3,425,126.1	1,485,504.1	362,128,047.7
46	4/7/1997	0.13	.0000	\$361,534.00	\$11,958.00	\$0.00	\$27,590,727.56	4,842,524.40	0.13	3,778,512.0	1,064,012.0	361,064,035.5
47	5/7/1997	0.13	.0000	\$366,110.00	\$11,958.00	\$0.00	\$27,912,460.16	4,812,580.1	0.13	3,646,289.2	1,167,310.9	359,896,724.5
48	6/10/1997	0.13	.0000	\$371,266.00	\$11,958.00	\$0.00	\$28,316,877.15	4,797,560.2	0.13	4,120,712.3	876,847.9	359,219,876.5
49	7/9/1997	0.13	.0000	\$375,831.00	\$11,958.00	\$350.24	\$28,598,569.88	4,779,427.2	0.13	3,505,174.4	1,274,252.8	357,945,623.6
50	8/8/1997	0.13	.0000	\$380,256.00	\$11,958.00	\$0.00	\$28,898,428.91	4,782,302.1	0.13	3,613,786.0	1,168,516.1	356,777,107.4
51	9/8/1997	0.13	.0000	\$384,812.00	\$11,958.00	\$0.00	\$29,222,521.36	4,797,271.3	0.13	3,722,679.3	1,074,892.0	355,702,515.3
52	10/9/1997	0.13	.0000	\$389,678.00	\$11,958.00	\$304.02	\$29,545,973.02	4,802,871.0	0.13	3,711,466.6	1,091,204.2	354,611,311.1
53	11/7/1997	0.13	.0000	\$393,663.00	\$11,958.00	\$0.00	\$29,826,600.31	4,801,339.8	0.13	3,460,205.2	1,341,133.6	353,270,177.4
54	12/9/1997	0.13	.0000	\$398,565.00	\$11,958.00	\$0.00	\$30,183,942.63	4,810,022.4	0.13	3,805,631.5	1,004,390.9	352,265,786.5
55	12/31/1997	0.13	.0000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,706,802.08	.0000	0.13	2,604,562.3	.0000	354,870,348.7
56	1/14/1998	0.13	.0000	\$408,677.00	\$17,352.00	\$1,026.22	\$30,656,862.92	4,808,897.5	0.13	1,667,466.4	3,141,431.1	351,728,917.5
57	2/16/1998	0.13	.0000	\$414,576.00	\$17,352.00	\$1,492.82	\$31,070,000.76	4,841,939.8	0.13	3,908,090.9	933,847.9	350,795,069.4
58	3/24/1998	0.13	.0000	\$382,412.00	\$17,352.00	\$2,308.57	\$31,609,091.51	4,822,436.7	0.13	4,254,192.7	68,244.0	350,726,825.3
59	6/11/1998	0.13	.0000	\$404,306.00	\$17,352.00	\$8,746.54	\$33,449,909.41	4,187,374.7	0.13	9,401,428.5	.0000	355,940,879.0
60	6/19/1998	0.13	.0000	\$378,784.05	\$17,352.00	\$1,273.34	\$33,333,940.11	3,964,455.9	0.13	954,752.2	3,009,703.7	352,931,175.2
61	7/16/1998	0.13	.0000	\$387,151.69	\$17,352.00	\$3,095.50	\$33,825,298.51	3,991,375.4	0.13	3,205,231.5	776,143.9	352,155,031.2
62	8/6/1998	0.13	.0000	\$410,566.00	\$17,352.00	\$1,407.89	\$34,130,760.20	4,219,111.5	0.13	2,484,974.8	1,734,136.7	350,420,894.5
63	11/10/1998	0.13	.0000	\$1,327,359.00	\$52,056.00	\$24,966.37	\$36,217,281.09	13,316,286.5	0.13	11,447,248.3	1,869,037.2	348,551,857.2
64	11/20/1998	0.13	.0000	(\$1,327,359.00)	(\$52,056.00)	(\$24,966.37)	\$37,824,754.12	(13,302,104.4)	0.13	1,169,057.2	.0000	363,023,018.8
65	12/7/1998	0.13	.0000	\$1,800,897.00	\$69,408.00	\$34,599.51	\$38,767,555.81	18,016,175.1	0.13	2,072,338.6	15,943,836.5	347,079,182.3
66	12/30/1998	0.13	.0000	\$448,409.00	\$17,352.00	\$0.00	\$37,186,789.90	4,568,246.5	0.13	2,683,309.6	1,884,938.9	345,194,245.5
67	12/31/1998	0.13	.0000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,223,743.07	.0000	0.13	115,605.1	.0000	345,309,850.5
68	5/26/1999	0.13	.0000	\$2,302,884.00	\$91,384.00	\$0.00	\$40,141,503.35	22,054,108.6	0.13	17,300,623.5	4,753,485.1	340,556,365.4
69	5/26/1999	0.1048	.0000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,141,503.35	.0000	0.13	.0000	.0000	340,556,365.3
70	5/26/1999	0.1048	.0000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,141,503.35	.0000	0.1048	.0000	.0000	340,556,365.2
71	7/30/1999	0.13	.0000	\$440,473.00	\$22,846.00	\$0.00	\$41,813,188.68	.0000	0.13	6,098,302.2	.0000	346,654,667.5
72	10/14/1999	0.13	.0000	\$2,022,469.00	\$91,345.00	\$17,562.55	\$43,591,538.33	3,908,623.7	0.13	8,934,892.6	.0000	351,680,936.3
73	11/29/1999	0.13	.0000	\$0.00	\$0.00	\$14,526.46	\$43,012,662.94	18,630,044.8	0.13	5,458,792.8	13,171,252.0	338,509,684.2
74	11/29/1999	0.1048	.0000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,012,662.94	.0000	0.1048	.0000	.0000	338,509,684.1
75	12/28/1999	0.1048	.0000	\$648,515.67	\$45,653.00	\$2,190.13	\$43,151,330.42	5,816,199.3	0.1048	2,691,141.7	3,125,056.6	335,384,627.4
76	12/31/1999	0.1048	.0000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,250,818.01	.0000	0.1048	.0000	.0000	335,659,473.0

Anexo 2- Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

DIANA BOUDEZ DAZA <dboudez@hotmail.com>

Jue 2/07/2020 4:44 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: DIANA BOUDEZ DAZA <dboudez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 4:42 p. m.

Para: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Anexo 1- Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

Buena tarde, remito en varios correos los anexos, para garantizar que por el peso, no resulten devueltos.
Cordial saludo,

DIANA BOUDEZ DAZA
Apoderada

De: DIANA BOUDEZ DAZA

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 4:38 p. m.

Para: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

Buena tarde, adjunto al presente me permito remitir la contestación de la demanda de la referencia.

Cordial saludo,

DIANA BOUDEZ DAZA
Apoderada



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **034**
Fecha 25 de agosto de 2006
Páginas 5

CONTENIDO

Resolución Externa No. 8 de 2006. "Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2006

(Agosto 18)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: *“El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.”*

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma *“... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda”*.

QUINTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la ley 795 de 2003, *“en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda”*.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del decreto 1787 de 2004 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el párrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado decreto 1787.

DECIMO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DECIMO PRIMERO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha expedido diversas resoluciones, estando vigente la resolución externa 3 del 20 de mayo de 2005 *“Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.”*

DECIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación 2006015437-001-000 del 26 de abril de 2006 dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República, anexó una nueva certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según circular externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2005.

DECIMO TERCERO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0806-09-J del 17 de agosto de 2006, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, distintos de los de Vivienda de Interés Social, establecidos en la resolución externa 3 de 2005. Así mismo, se recomienda mantener los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de Vivienda de Interés Social y de contratos y operaciones de leasing habitacional con el mismo destino, establecidos en la mencionada resolución. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 3° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los

créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 11 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5° Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el decreto 1787 de junio 3 de 2004 o aquéllos que lo modifiquen.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. **ALCANCE.** Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7°. **PERIODICIDAD.** La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8° **REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.** Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los

créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 9° SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días de agosto de dos mil seis (2006).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

Nombre: GUZMAN CARRILLO RUBY

Cedula: 22,406,659

Obligación 4099-5747 Radicado 4099-4787

TIPO DE CREDITO: VIVIENDA

Concepto	Fecha Pago	Tasa de Interes	DATOS EN UNIDADES					Vr. Cotizacion upac o uvr	DATOS EN PESOS						
			Abono Capital UPAC O UVR	Abono Interes UPAC O UVR	Pago cap + int UPAC O UVR	Saldo capital en upac o uvr despues de pago	saldo intereses upac o uvr despues de pago		Abono Capital	Abono Interes	Pago Seguros	Pago Mora	Total Pago Pesos	Saldo capital despues de pago	saldo intereses despues de pago
Saldo inicial	07/12/1994	13.00%	0.0000	0.0000	0.0000	2855.1986	0.0000	6304.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000,000.00	0.00
Pago	10/01/1995	13.00%	2.2423	32.6912	34.9335	2852.9562	0.0000	6433.36	14,425.73	210,314.27	9,978.00	0.00	234,718.00	18,354,094.30	0.00
Pago	07/02/1995	13.00%	8.0203	26.8739	34.8943	2844.9358	0.0000	6547.69	52,514.74	175,962.26	9,978.00	0.00	238,455.00	18,627,757.69	0.00
Pago	07/03/1995	13.00%	8.0548	26.8003	34.8552	2836.8810	0.0000	6666.13	53,694.50	178,654.50	9,978.00	0.00	242,327.00	18,911,017.38	0.00
Pago	07/04/1995	13.00%	5.2154	29.6006	34.8160	2831.6656	0.0000	6797.25	35,450.53	201,202.47	9,978.00	0.00	246,631.00	19,247,538.68	0.00
Pago	08/05/1995	13.00%	5.2306	29.5461	34.7767	2826.4350	0.0000	6929.01	36,242.57	204,725.43	9,978.00	0.00	250,946.00	19,584,396.37	0.00
Pago	07/06/1995	13.00%	6.2022	28.5354	34.7376	2820.2328	0.0000	7060.51	43,790.63	201,474.37	0.00	0.00	245,265.00	19,912,281.94	0.00
Pago	07/07/1995	13.00%	6.2255	28.4728	34.6983	2814.0073	0.0000	7196.11	44,799.43	204,893.57	0.00	0.00	249,693.00	20,249,906.08	0.00
Pago	08/08/1995	13.00%	4.3450	30.3141	34.6591	2809.6623	0.0000	7338.64	31,886.39	222,464.61	9,978.00	0.00	264,329.00	20,619,100.15	0.00
Pago	07/09/1995	13.00%	6.2532	28.3667	34.6199	2803.4091	0.0000	7462.24	46,662.88	211,679.12	0.00	0.00	258,342.00	20,919,711.53	0.00
Pago	09/10/1995	13.00%	4.3801	30.2006	34.5807	2799.0290	0.0000	7592.78	33,257.13	229,306.87	9,978.00	0.00	272,542.00	21,252,411.42	0.00
Pago	07/11/1995	13.00%	7.2294	27.3121	34.5415	2791.7996	0.0000	7713.88	55,766.73	210,682.27	9,978.00	0.00	276,427.00	21,535,607.10	0.00
Pago	07/12/1995	13.00%	6.3163	28.1860	34.5023	2785.4833	0.0000	7840.05	49,520.10	220,979.90	0.00	0.00	270,500.00	21,838,328.35	0.00
Pago	09/01/1996	13.00%	3.6524	30.9507	34.6031	2781.8309	0.0000	7983.91	29,160.44	247,107.56	9,978.00	0.00	286,246.00	22,209,887.54	0.00
Pago	07/02/1996	13.00%	7.4199	27.1440	34.5639	2774.4110	0.0000	8121.83	60,263.16	220,458.84	9,978.00	0.00	290,700.00	22,533,294.50	0.00
Pago	07/03/1996	13.00%	7.4515	27.0731	34.5246	2766.9595	0.0000	8263.50	61,575.47	223,718.53	9,978.00	0.00	295,272.00	22,864,769.83	0.00
Pago	08/04/1996	13.00%	4.6773	29.8081	34.4854	2762.2822	0.0000	8421.39	39,389.37	251,025.63	9,978.00	0.00	300,393.00	23,262,255.70	0.00
Pago	07/05/1996	13.00%	7.4923	26.9539	34.4462	2754.7899	0.0000	8570.05	64,209.38	230,996.62	9,978.00	0.00	305,184.00	23,608,687.19	0.00
Pago	07/06/1996	13.00%	5.6628	28.7443	34.4071	2749.1271	0.0000	8731.72	49,445.98	250,987.02	0.00	0.00	300,433.00	24,004,608.09	0.00
Pago	08/07/1996	13.00%	5.6825	28.6854	34.3679	2743.4446	0.0000	8891.10	50,523.68	255,044.32	9,978.00	0.00	315,546.00	24,392,240.29	0.00
Pago	08/08/1996	13.00%	5.7029	28.6259	34.3288	2737.7417	0.0000	9052.20	51,623.61	259,127.39	9,978.00	0.00	320,729.00	24,782,585.42	0.00
Pago	09/09/1996	13.00%	4.7966	29.4929	34.2895	2732.9450	0.0000	9222.50	44,236.75	271,998.25	9,978.00	0.00	326,213.00	25,204,585.26	0.00
Pago	07/10/1996	13.00%	8.5062	25.7442	34.2504	2724.4388	0.0000	9367.20	79,678.92	241,151.08	9,978.00	0.00	330,808.00	25,520,363.13	0.00
Pago	07/11/1996	13.00%	5.7840	28.4271	34.2111	2718.6548	0.0000	9521.35	55,071.63	270,664.37	9,978.00	0.00	335,714.00	25,885,263.74	0.00
Pago	09/12/1996	13.00%	4.8846	29.2874	34.1720	2713.7702	0.0000	9682.40	47,294.70	283,572.30	9,978.00	0.00	340,845.00	26,275,808.40	0.00
Pago	07/01/1997	13.00%	7.6531	26.4796	34.1327	2706.1171	0.0000	9830.33	75,232.80	260,303.20	11,958.00	0.00	347,494.00	26,602,023.62	0.00
Pago	07/02/1997	13.00%	5.8574	28.2362	34.0936	2700.2597	0.0000	9988.71	58,507.79	282,043.21	11,958.00	0.00	352,509.00	26,972,110.64	0.00
Pago	07/03/1997	13.00%	8.6191	25.4352	34.0543	2691.6405	0.0000	10127.26	87,288.14	257,588.86	11,958.00	0.00	356,835.00	27,258,943.48	0.00

Nombre: GUZMAN CARRILLO RUBY

Cedula: 22,406,659

Obligación 4099-5747 Radicado 4099-4787

TIPO DE CREDITO: VIVIENDA

Concepto	Fecha Pago	Tasa de Interes	DATOS EN UNIDADES						Vr. Cotizacion upac o uvr	DATOS EN PESOS					
			Abono Capital UPAC O UVR	Abono Interes UPAC O UVR	Pago cap + int UPAC O UVR	Saldo capital en upac o uvr despues de pago	saldo intereses upac o uvr despues de pago	Abono Capital		Abono Interes	Pago Seguros	Pago Mora	Total Pago Pesos	Saldo capital despues de pago	saldo intereses despues de pago
Pago	07/04/1997	13.00%	5.9304	28.0847	34.0151	2685.7101	0.0000	10277.08	60,947.28	288,628.72	11,958.00	0.00	361,534.00	27,601,257.78	0.00
Pago	07/05/1997	13.00%	6.8623	27.1137	33.9760	2678.8478	0.0000	10423.60	71,529.62	282,622.38	11,958.00	0.00	366,110.00	27,923,238.41	0.00
Pago	10/06/1997	13.00%	3.2657	30.6710	33.9367	2675.5821	0.0000	10587.58	34,576.31	324,731.69	11,958.00	0.00	371,266.00	28,327,939.58	0.00
Pago	09/07/1997	13.00%	7.7912	26.1063	33.8975	2667.7909	0.0000	10724.18	83,554.11	279,968.65	11,958.00	350.24	375,831.00	28,609,869.99	0.00
Pago	08/08/1997	13.00%	6.9645	26.9330	33.8975	2660.8264	0.0000	10865.04	75,669.90	292,628.10	11,958.00	0.00	380,256.00	28,909,985.12	0.00
Pago	08/09/1997	13.00%	6.0948	27.7636	33.8584	2654.7316	0.0000	11012.17	67,116.50	305,737.50	11,958.00	0.00	384,812.00	29,234,356.00	0.00
Pago	09/10/1997	13.00%	6.1201	27.6990	33.8191	2648.6115	0.0000	11159.84	68,299.55	309,116.43	11,958.00	304.02	389,678.00	29,558,080.67	0.00
Pago	07/11/1997	13.00%	7.9355	25.8444	33.7800	2640.6760	0.0000	11299.75	89,669.73	292,035.27	11,958.00	0.00	393,663.00	29,838,978.18	0.00
Pago	09/12/1997	13.00%	5.2950	28.4458	33.7408	2635.3810	0.0000	11458.16	60,670.46	325,936.54	11,958.00	0.00	398,565.00	30,196,617.19	0.00
Pago	14/01/1998	13.00%	1.5573	31.9602	33.5175	2633.8237	0.0000	11644.63	18,134.09	372,164.69	17,352.00	1,026.22	408,677.00	30,669,902.60	0.00
Pago	16/02/1998	13.00%	4.2149	29.2634	33.4783	2629.6088	0.0000	11820.53	49,822.30	345,908.88	17,352.00	1,492.82	414,576.00	31,083,369.89	0.00
Pago	24/03/1998	13.00%	0.0000	30.1843	30.1843	2629.6088	1.7057	12017.89	0.00	362,751.43	17,352.00	2,308.57	382,412.00	31,602,349.49	20,499.37
Pago	11/06/1998	13.00%	0.0000	30.1943	30.1943	2629.6088	42.0196	12525.81	0.00	378,207.46	17,352.00	8,746.54	404,306.00	32,937,980.40	526,329.25
Pago	19/06/1998	13.00%	0.0000	28.6199	28.6199	2629.6088	20.5636	12583.49	0.00	360,138.71	17,352.00	1,273.34	378,764.05	33,089,656.23	258,761.73
Pago	16/07/1998	13.00%	0.0000	28.6684	28.6684	2629.6088	15.9549	12791.24	0.00	366,704.19	17,352.00	3,095.50	387,151.69	33,635,957.47	204,082.90
Pago	06/08/1998	13.00%	0.0000	30.2239	30.2239	2629.6088	4.3932	12963.44	0.00	391,806.11	17,352.00	1,407.89	410,566.00	34,088,776.10	56,950.98
Pago	07/12/1998	13.00%	5.8233	115.1710	120.9943	2623.7855	0.0000	14024.54	81,669.72	1,615,219.77	69,408.00	34,599.51	1,800,897.00	36,797,384.30	0.00
Pago	30/12/1998	13.00%	10.8805	19.3929	30.2735	2612.9050	0.0000	14238.78	154,925.26	276,131.74	17,352.00	0.00	448,409.00	37,204,578.84	0.00
Pago	26/05/1999	13.00%	11.4247	131.8255	143.2501	2601.4803	0.0000	15438.03	176,374.09	2,035,125.91	91,384.00	0.00	2,302,884.00	40,161,731.02	0.00
Pago	14/10/1999	13.00%	0.0000	24.6900	24.6900	2601.4803	90.1515	16203.47	0.00	400,064.45	22,846.00	17,562.55	440,473.00	42,153,008.11	1,460,767.53
Pago	29/11/1999	13.00%	0.0000	116.5427	116.5427	2601.4803	15.3883	16445.45	0.00	1,916,597.54	91,345.00	14,526.46	2,022,469.00	42,782,514.31	253,067.87
benificio para normalizar credito	28/12/1999	10.48%	0.0000	36.1934	36.1934	2601.4803	0.0000	16596.19	0.00	600,672.54	45,653.00	2,190.13	648,515.67	43,174,661.45	0.00
SALDO CORTE	31/12/1999	10.48%	0.0000	0.0000	0.0000	2601.4803	2.1321	16611.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,215,399.89	35,418.12
SALDO CORTE	31/12/1999	10.48%	0.0000	0.0000	0.0000	418252.6153	342.7883	103.3236	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,215,399.89	35,418.12
pago	01/02/2000	13.00%	0.0000	4051.5000	4051.5000	418252.6153	788.2583	103.8639	0.00	420,804.59	23,617.00	72.41	444,494.00	43,441,347.81	81,871.58
aplicación de alivio mas rendimientos	14/02/2000	13.00%	80661.5444	2612.6070	83274.1514	337591.0708	0.0000	104.0944	8,396,415.07	271,957.76	0.00	0.00	8,668,372.83	35,141,339.96	0.00

Nombre: GUZMAN CARRILLO RUBY

Cedula: 22,406,659

Obligación 4099-5747 **Radicado** 4099-4787

TIPO DE CREDITO: VIVIENDA

Concepto	Fecha Pago	Tasa de Interes	DATOS EN UNIDADES					Vr. Cotizacion upac o uvr	DATOS EN PESOS						
			Abono Capital UPAC O UVR	Abono Interes UPAC O UVR	Pago cap + int UPAC O UVR	Saldo capital en upac o uvr despues de pago	saldo intereses upac o uvr despues de pago		Abono Capital	Abono Interes	Pago Seguros	Pago Mora	Total Pago Pesos	Saldo capital despues de pago	saldo intereses despues de pago
pago	01/03/2000	13.00%	2007.7919	1808.5255	3816.3174	335583.2789	0.0000	104.8047	210,426.03	189,541.97	23,617.00	0.00	423,585.00	35,170,704.87	0.00
pago	30/03/2000	13.00%	557.7498	3265.5454	3823.2952	335025.5291	0.0000	106.6219	59,468.34	348,178.66	19,643.00	0.00	427,290.00	35,721,058.47	0.00
ajuste alivio y rendimientos	12/04/2000	13.00%	0.0000	904.3419	904.3419	335025.5291	553.1821	107.6435	0.00	97,346.53	0.00	0.00	97,346.53	36,063,320.55	59,546.46
pago	02/05/2000	13.00%	1024.2350	2801.8721	3826.1071	334001.2941	0.0000	108.9222	111,561.93	305,186.07	19,865.00	0.00	436,613.00	36,380,155.76	0.00
pago	30/05/2000	13.00%	964.7690	3137.5537	4102.3227	333036.5252	0.0000	110.2551	106,370.70	345,931.30	19,865.00	0.00	472,167.00	36,718,975.38	0.00
pago	30/06/2000	13.00%	636.8940	3465.4239	4102.3179	332399.6312	0.0000	111.1106	70,765.67	385,045.33	19,865.00	0.00	475,676.00	36,933,122.46	0.00
pago	31/07/2000	13.00%	643.5269	3458.7968	4102.3238	331756.1043	0.0000	111.3876	71,680.92	385,267.08	19,865.00	0.00	476,813.00	36,953,516.24	0.00
pago	31/08/2000	13.00%	650.2160	3452.0997	4102.3157	331105.8883	0.0000	111.3538	72,404.02	384,404.42	19,865.00	62.56	476,736.00	36,869,898.86	0.00
pago	02/10/2000	13.00%	545.2526	3557.0696	4102.3223	330560.6357	0.0000	111.5339	60,814.15	396,733.85	19,865.00	0.00	477,413.00	36,868,716.88	0.00
pago	30/10/2000	13.00%	997.0863	3105.2326	4102.3190	329563.5494	0.0000	111.9206	111,594.50	347,539.50	19,865.00	0.00	478,999.00	36,884,950.18	0.00
pago	30/11/2000	13.00%	692.3260	3409.9912	4102.3172	328871.2234	0.0000	112.2529	77,715.60	382,781.40	19,865.00	0.00	480,362.00	36,916,748.55	0.00
pago	02/01/2001	13.00%	3767.5336	329.4898	4097.0234	325103.6897	3290.4481	112.5522	424,044.20	37,084.80	20,461.00	0.00	481,590.00	36,591,135.51	370,347.18
pago	30/01/2001	13.00%	2.9568	4102.3155	4105.2724	325100.7329	2219.3213	112.9584	334.00	463,391.00	20,127.00	0.00	483,852.00	36,722,858.63	250,690.98
pago	01/03/2001	13.00%	850.3862	3251.9357	4102.3219	324250.3467	2202.5290	113.8192	96,790.28	370,132.72	20,461.00	0.00	487,384.00	36,905,915.06	250,690.08
pago	30/03/2001	13.00%	0.0000	4069.7406	4069.7406	324250.3467	1227.2975	115.4565	0.00	469,878.00	20,461.00	0.00	490,339.00	37,436,810.15	141,699.47
pago	30/04/2001	13.00%	0.0000	4069.7446	4069.7446	324250.3467	478.2820	117.4371	0.00	477,939.00	20,461.00	0.00	498,400.00	38,079,020.39	56,168.05
pago	30/05/2001	13.00%	829.9982	3239.7466	4069.7449	323420.3484	472.1508	118.9593	98,736.01	385,397.99	20,461.00	0.00	504,595.00	38,473,858.25	56,166.73
pago	03/07/2001	13.00%	255.5819	3814.1570	4069.7388	323164.7666	324.9394	119.9647	30,660.80	457,564.20	20,461.00	0.00	508,686.00	38,768,364.27	38,981.25
pago	30/07/2001	13.00%	824.5870	3245.1513	4069.7383	322340.1795	0.0000	120.1893	99,106.54	390,032.46	20,461.00	0.00	509,600.00	38,741,840.54	0.00
pago	30/08/2001	13.00%	724.6942	3345.0492	4069.7434	321615.4853	0.0000	120.2781	87,164.84	402,336.16	20,461.00	0.00	509,962.00	38,683,299.51	0.00
pago	01/10/2001	13.00%	731.2466	3338.4935	4069.7401	320884.2387	108.0883	120.5131	88,124.80	402,332.20	20,461.00	0.00	510,918.00	38,670,754.34	13,026.06
pago	01/11/2001	13.00%	845.5824	3224.1590	4069.7414	320038.6562	215.3064	120.9038	102,234.13	389,813.07	20,461.00	169.80	512,678.00	38,693,889.69	26,031.37
pago	30/11/2001	13.00%	746.2916	3323.4540	4069.7456	319292.3647	0.0000	121.2206	90,465.91	402,871.09	20,461.00	0.00	513,798.00	38,704,812.02	0.00
pago	09/01/2002	13.00%	833.8134	3207.9189	4041.7323	318458.5513	1069.3074	121.4531	101,269.22	389,611.70	19,865.00	852.89	511,598.81	38,677,778.28	129,870.70
pago	27/02/2002	13.00%	1830.0586	2239.6799	4069.7385	316628.4927	4055.5469	122.3113	223,836.85	273,938.16	32,760.00	2,404.99	532,940.00	38,727,242.56	496,039.22
pago	05/04/2002	13.00%	994.6301	7144.8549	8139.4850	315633.8626	834.1177	123.9161	123,250.68	885,362.56	65,520.00	3,741.76	1,077,875.00	39,112,117.28	103,360.61
pago	02/07/2002	13.00%	1491.5677	6647.9138	8139.4815	314142.2949	3488.2818	126.8833	189,255.03	843,509.24	65,520.00	8,553.73	1,106,838.00	39,859,411.05	442,604.71

Nombre: GUZMAN CARRILLO RUBY

Cedula: 22,406,659

Obligación 4099-5747 Radicado 4099-4787

TIPO DE CREDITO: VIVIENDA

Concepto	Fecha Pago	Tasa de Interes	DATOS EN UNIDADES					Vr. Cotizacion upac o uvr	DATOS EN PESOS						
			Abono Capital UPAC O UVR	Abono Interes UPAC O UVR	Pago cap + int UPAC O UVR	Saldo capital en upac o uvr despues de pago	saldo intereses upac o uvr despues de pago		Abono Capital	Abono Interes	Pago Seguros	Pago Mora	Total Pago Pesos	Saldo capital despues de pago	saldo intereses despues de pago
pago	13/08/2002	13.00%	1705.4391	6434.0451	8139.4843	312436.8558	1472.8848	127.7243	217,826.02	821,783.91	65,520.00	4,933.07	1,110,063.00	39,905,778.70	188,123.18
pago	30/08/2002	13.00%	818.0684	3251.6730	4069.7414	311618.7873	0.0000	127.7720	104,526.24	415,472.76	31,218.00	0.00	551,217.00	39,816,155.70	0.00
pago	30/09/2002	13.00%	818.2548	3251.4887	4069.7435	310800.5326	0.0000	127.8427	104,607.90	415,679.10	31,218.00	0.00	551,505.00	39,733,579.25	0.00
pago	12/11/2002	13.00%	931.9255	3137.8133	4069.7388	309868.6071	1334.2266	128.3160	119,580.95	402,631.65	31,218.00	1,171.40	554,602.00	39,761,100.19	171,202.63
pago	02/12/2002	13.00%	838.4107	3185.3249	4023.7357	309030.1964	202.2245	128.7674	107,959.97	410,166.01	31,218.00	0.00	549,343.98	39,793,014.91	26,039.92
pago	30/12/2002	13.00%	905.6802	3164.0652	4069.7454	308124.5161	0.0000	129.5656	117,345.00	409,954.00	31,218.00	0.00	558,517.00	39,922,337.81	0.00
pago	30/01/2003	13.00%	915.5164	3154.2231	4069.7396	307208.9997	0.0000	130.2560	119,251.51	410,856.49	36,949.00	0.00	567,057.00	40,015,815.47	0.00
pago	05/03/2003	13.00%	606.0895	3463.6532	4069.7427	306602.9102	205.3393	131.4164	79,650.10	455,180.83	36,949.00	368.07	572,148.00	40,292,650.69	26,984.95
pago	24/06/2003	13.00%	1148.7036	2821.8821	3970.5857	305454.2066	8807.4545	136.5799	156,889.82	385,412.38	36,949.00	15,166.39	594,417.59	41,718,905.00	1,202,921.26
pago	01/07/2003	13.00%	1862.1882	6277.2918	8139.4800	303592.0184	3239.5963	136.7358	254,627.80	858,330.51	73,898.00	1,199.69	1,188,056.00	41,511,897.51	442,968.79
pago	08/09/2003	13.00%	789.4053	3240.1255	4029.5307	302802.6131	7013.7967	136.8311	108,015.19	443,349.93	36,949.00	11,685.89	600,000.01	41,432,814.64	959,705.52
pago	17/10/2003	13.00%	961.2843	3108.4580	4069.7423	301841.3288	7861.6776	137.2313	131,918.29	426,577.73	36,949.00	9,154.98	604,600.00	41,422,077.95	1,078,868.24
pago	29/10/2003	13.00%	962.2005	3107.5435	4069.7440	300879.1283	5990.0952	137.3480	132,156.32	426,814.88	36,949.00	2,314.80	598,235.00	41,325,146.51	822,727.60
pago	01/12/2003	13.00%	903.2088	3102.0948	4005.3036	299975.9195	6173.3901	137.5577	124,243.33	426,717.02	36,949.00	6,278.88	594,188.23	41,263,997.54	849,197.34
pago	27/01/2004	13.00%	974.5887	3095.1494	4069.7381	299001.3307	8820.3192	138.4032	134,886.20	428,378.58	36,949.00	13,781.22	613,995.00	41,382,740.98	1,220,760.40
pago	16/02/2004	13.00%	1964.2094	6151.2301	8115.4395	297037.1214	4699.7688	138.9626	272,951.64	854,790.93	73,898.00	5,547.08	1,207,187.65	41,277,050.68	653,092.09
pago	18/03/2004	13.00%	999.8999	3069.8419	4069.7418	296037.2215	4772.0070	140.3184	140,304.35	430,755.31	41,783.00	4,913.34	617,756.00	41,539,469.26	669,600.39
pago	03/05/2004	13.00%	915.3031	3154.4359	4069.7389	295121.9184	6163.3016	142.6708	130,587.02	450,045.89	41,783.00	8,304.09	630,720.00	42,105,280.20	879,323.16
pago	07/06/2004	13.00%	1134.4735	2935.2700	4069.7435	293987.4449	6726.6801	143.7169	163,043.02	421,847.90	41,783.00	7,771.08	634,445.00	42,250,964.22	966,737.62
pago	28/06/2004	13.00%	2086.4897	6052.9892	8139.4789	291900.9552	2712.3870	144.1240	300,713.24	872,381.01	83,566.00	4,250.75	1,260,911.00	42,069,933.27	390,920.07
pago	26/07/2004	13.00%	1164.5708	2905.1696	4069.7404	290736.3844	2589.7262	144.7410	168,561.14	420,497.16	41,783.00	2,642.70	633,484.00	42,081,475.02	374,839.57
pago	26/08/2004	13.00%	1083.1880	2986.5542	4069.7423	289653.1964	2592.1960	145.2852	157,371.19	433,902.13	41,783.00	2,754.68	635,811.00	42,082,322.57	376,607.72
pago	27/09/2004	13.00%	1095.0048	2974.7362	4069.7409	288558.1916	2678.2440	145.2745	159,076.27	432,153.31	41,783.00	2,856.42	635,869.00	41,920,147.01	389,080.56
pago	25/10/2004	13.00%	898.1197	2964.1077	3862.2274	287660.0719	2461.6045	145.4412	130,623.61	431,103.38	41,783.00	2,553.29	606,063.28	41,837,626.05	358,018.71
pago	29/11/2004	13.00%	1116.4971	2953.2463	4069.7434	286543.5748	2848.8868	145.7298	162,706.90	430,375.99	41,783.00	3,070.11	637,936.00	41,757,937.85	415,167.70
pago	21/12/2004	13.00%	1126.2313	2943.5097	4069.7409	285417.3435	2053.3111	145.8009	164,205.53	429,166.36	41,783.00	2,150.11	637,305.00	41,614,105.56	299,374.61
pago	01/02/2005	13.00%	2287.5891	5851.8977	8139.4869	283129.7544	201.2197	146.3702	334,834.88	856,543.44	85,578.00	3,494.68	1,280,451.00	41,441,758.78	29,452.57
pago	01/03/2005	13.00%	1073.4381	2996.3025	4069.7407	282056.3163	0.0000	147.1681	157,975.85	440,960.15	43,795.00	0.00	642,731.00	41,509,692.16	0.00

Nombre: **GUZMAN CARRILLO RUBY**

Cedula: **22,406,659**

Obligación **4099-5747** Radicado **4099-4787**

TIPO DE CREDITO: VIVIENDA

Concepto	Fecha Pago	Tasa de Interes	DATOS EN UNIDADES					Vr. Cotizacion upac o uvr	DATOS EN PESOS						
			Abono Capital UPAC O UVR	Abono Interes UPAC O UVR	Pago cap + int UPAC O UVR	Saldo capital en upac o uvr despues de pago	saldo intereses upac o uvr despues de pago		Abono Capital	Abono Interes	Pago Seguros	Pago Mora	Total Pago Pesos	Saldo capital despues de pago	saldo intereses despues de pago
pago	04/04/2005	13.00%	1278.6234	2791.1203	4069.7438	280777.6928	465.7050	148.7410	190,183.73	415,154.03	43,795.00	522.24	649,655.00	41,763,154.81	69,269.43
pago	10/05/2005	13.00%	1191.8785	2877.8617	4069.7402	279585.8143	956.6202	150.2349	179,061.75	432,355.26	43,795.00	1,054.99	656,267.00	42,003,546.85	143,717.74
pago	29/06/2005	13.00%	1204.6654	2865.0772	4069.7426	278381.1489	2769.3454	151.3777	182,359.48	433,708.79	43,795.00	3,082.73	662,946.00	42,140,698.04	419,217.14
pago	05/07/2005	13.00%	1208.4670	2861.2727	4069.7397	277172.6819	474.9574	151.5016	183,084.68	433,487.39	43,795.00	531.93	660,899.00	41,992,104.79	71,956.80
pago	04/08/2005	13.00%	1229.5742	2840.1666	4069.7407	275943.1077	456.9097	152.0996	187,017.74	431,988.20	43,795.00	534.06	663,335.00	41,970,836.31	69,495.78
pago	05/10/2005	13.00%	1243.6553	2826.0855	4069.7407	274699.4525	3295.5845	152.3914	189,522.37	430,671.12	43,795.00	4,387.51	668,376.00	41,861,834.14	502,218.73
pago	01/11/2005	13.00%	1244.9538	2824.7872	4069.7410	273454.4987	2995.5998	152.7504	190,167.19	431,487.38	43,795.00	3,003.43	668,453.00	41,770,284.05	457,579.06
pago	30/11/2005	13.00%	1255.1765	2814.5668	4069.7434	272199.3221	2799.7433	153.2226	192,321.41	431,255.25	43,795.00	3,120.34	670,492.00	41,707,087.86	428,983.95
pago	06/12/2005	13.00%	1269.9994	2799.7436	4069.7430	270929.3227	557.2922	153.2930	194,682.02	429,181.09	43,795.00	645.89	668,304.00	41,531,568.67	85,428.99
pago	26/01/2006	13.00%	1360.1284	2776.3568	4136.4852	269569.1944	2415.2998	153.6055	208,923.20	426,463.67	43,795.00	2,960.13	682,142.00	41,407,310.88	371,003.33
pago	27/02/2006	13.00%	1365.1133	2771.3693	4136.4826	268204.0811	2664.3813	154.0300	210,268.40	426,874.01	45,011.00	2,611.59	684,765.00	41,311,474.61	410,394.65
pago	28/04/2006	13.00%	1285.3542	2851.1261	4136.4802	266918.7269	5402.8962	155.9952	200,509.08	444,761.98	45,011.00	3,971.94	694,254.00	41,638,040.19	842,825.88
pago	30/05/2006	13.00%	1482.4406	2654.0442	4136.4848	265436.2863	5476.5650	156.9537	232,674.54	416,562.05	45,011.00	2,611.41	696,859.00	41,661,207.25	859,567.13
pago	28/06/2006	13.00%	2786.4118	5486.5572	8272.9690	262649.8745	2531.9382	157.5427	438,978.84	864,367.04	90,022.00	4,244.12	1,397,612.00	41,378,570.38	398,888.38
pago	28/08/2006	13.00%	1431.0830	2705.4029	4136.4858	261218.7915	5203.9593	158.5824	226,944.57	429,029.28	45,011.00	6,457.15	707,442.00	41,424,702.88	825,256.36
pago	20/09/2006	12.70%	1447.5209	2688.9650	4136.4858	259771.2707	4459.3776	159.0628	230,246.72	427,714.30	45,011.00	2,827.62	705,799.64	41,319,945.67	709,321.09
pago	17/10/2006	12.70%	1448.7244	2687.7615	4136.4858	258322.5463	4084.6493	159.6093	231,229.88	428,991.73	45,011.00	3,148.86	708,381.47	41,230,680.79	651,948.01
pago	30/10/2006	12.70%	3067.4808	5205.4877	8272.9685	255255.0655	0.0000	159.8033	490,193.55	831,854.11	90,022.00	1,177.34	1,413,247.00	40,790,601.81	0.00
cambio de tasa de interes	23/11/2006	12.70%	0.0000	0.0000	0.0000	255255.0655	1978.7554	159.9825	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,836,343.52	316,566.23
pago	30/11/2006	7.80%	1154.9066	2340.6370	3495.5437	254100.1589	0.0000	159.9302	184,704.45	374,338.55	45,011.00	0.00	604,054.00	40,638,289.23	0.00
pago	02/01/2007	7.80%	1910.3346	1595.3902	3505.7248	252189.8243	154.3956	160.0408	305,731.47	255,327.53	45,011.00	0.00	606,070.00	40,360,661.24	24,709.60
pago	30/01/2007	7.80%	1945.6548	1584.5485	3530.2033	250244.1696	0.0000	160.3800	312,044.11	254,129.89	38,058.00	0.00	604,232.00	40,134,159.92	0.00
pago	01/03/2007	7.80%	1882.1703	1623.5587	3505.7290	248361.9993	0.0000	161.1873	303,381.95	261,697.05	41,984.00	0.00	607,063.00	40,032,800.09	0.00
pago	30/03/2007	7.80%	1998.3453	1507.3824	3505.7276	246363.6540	0.0000	162.7200	325,170.74	245,281.26	41,984.00	0.00	612,436.00	40,088,293.78	0.00
pago	30/04/2007	7.80%	1990.4066	1515.3182	3505.7248	244373.2474	0.0000	164.6872	327,794.49	249,553.51	41,984.00	0.00	619,332.00	40,245,145.87	0.00
pago	30/05/2007	7.80%	1971.4074	1534.3173	3505.7247	242401.8400	0.0000	166.4004	328,042.98	255,311.02	41,984.00	0.00	625,338.00	40,335,763.14	0.00
pago	03/07/2007	7.80%	1983.7826	1521.9413	3505.7239	240418.0574	152.1972	167.4724	332,228.83	254,883.17	41,984.00	0.00	629,096.00	40,263,389.08	25,488.83

Nombre: GUZMAN CARRILLO RUBY

Cedula: 22,406,659

Obligación 4099-5747 Radicado 4099-4787

TIPO DE CREDITO: VIVIENDA

Concepto	Fecha Pago	Tasa de Interes	DATOS EN UNIDADES					Vr. Cotizacion upac o uvr	DATOS EN PESOS						
			Abono Capital UPAC O UVR	Abono Interes UPAC O UVR	Pago cap + int UPAC O UVR	Saldo capital en upac o uvr despues de pago	saldo intereses upac o uvr despues de pago		Abono Capital	Abono Interes	Pago Seguros	Pago Mora	Total Pago Pesos	Saldo capital despues de pago	saldo intereses despues de pago
pago	30/07/2007	7.80%	1994.9944	1510.7292	3505.7236	238423.0630	0.0000	167.7705	334,701.21	253,455.79	41,984.00	0.00	630,141.00	40,000,356.50	0.00
pago	30/08/2007	7.80%	2008.7639	1496.9595	3505.7234	236414.2991	0.0000	168.0124	337,497.24	251,507.76	41,984.00	0.00	630,989.00	39,720,533.79	0.00
pago	03/10/2007	7.80%	2021.4460	1484.2831	3505.7291	234392.8532	148.4351	168.0286	339,660.74	249,402.01	41,984.00	185.25	631,232.00	39,384,702.97	24,941.34
pago	02/11/2007	7.80%	2032.7410	1472.9880	3505.7289	232360.1122	142.3588	168.0192	341,539.51	247,490.26	41,984.00	185.23	631,199.00	39,040,960.16	23,919.02
pago	03/12/2007	7.80%	2045.6267	1460.1009	3505.7277	230314.4855	145.8603	168.0857	343,840.60	245,422.09	41,984.00	185.31	631,432.00	38,712,571.51	24,517.03
pago	02/01/2008	7.80%	2056.5569	1447.2731	3503.8300	228257.9285	139.9343	168.5507	346,634.11	243,938.89	42,143.00	0.00	632,716.00	38,473,033.64	23,586.02
pago	30/01/2008	7.80%	2070.4561	1434.3167	3504.7728	226187.4724	0.0000	169.2823	350,491.57	242,804.43	42,143.00	0.00	635,439.00	38,289,535.57	0.00
pago	26/03/2008	7.80%	1899.1706	1563.7987	3462.9693	224288.3018	1087.0131	172.4233	327,461.27	269,635.33	42,143.00	1,517.44	640,757.04	38,672,529.15	187,426.38
pago	31/03/2008	7.80%	2227.8793	1274.7755	3502.6548	222060.4225	45.4157	172.8406	385,068.00	220,332.96	42,143.00	0.00	647,543.96	38,381,056.66	7,849.68
pago	27/05/2008	7.80%	2110.1776	1394.5952	3504.7728	219950.2449	1254.7623	175.9901	371,370.37	245,434.94	42,143.00	1,745.69	660,694.00	38,709,065.59	220,825.74
pago	25/06/2008	7.80%	2111.9104	1392.8626	3504.7730	217838.3345	1158.1796	177.3012	374,444.24	246,956.21	42,143.00	1,693.55	665,237.00	38,622,998.11	205,346.63
pago	08/07/2008	7.80%	2125.5681	1379.2039	3504.7720	215712.7664	364.2741	178.0138	378,380.46	245,517.32	42,143.00	523.22	666,564.00	38,399,849.25	64,845.81
pago	30/07/2008	7.80%	2147.3295	1357.4439	3504.7734	213565.4369	0.0000	179.1394	384,671.32	243,171.68	42,143.00	0.00	669,986.00	38,257,984.22	0.00
pago	01/09/2008	7.80%	2163.9399	1340.8327	3504.7726	211401.4970	86.5016	180.4060	390,387.74	241,894.26	42,143.00	0.00	674,425.00	38,138,098.46	15,605.41
pago	30/09/2008	7.80%	2176.6578	1328.1162	3504.7740	209224.8391	0.0000	180.9683	393,906.07	240,346.93	42,143.00	0.00	676,396.00	37,863,063.45	0.00
pago	30/10/2008	7.80%	2191.1972	1313.5756	3504.7728	207033.6420	0.0000	180.9735	396,548.62	237,722.38	42,143.00	0.00	676,414.00	37,467,602.80	0.00
pago	01/12/2008	7.80%	2039.0326	1299.8188	3338.8513	204994.6094	43.3273	181.1331	369,336.29	235,440.20	42,143.00	0.00	646,919.49	37,131,309.08	7,848.01
pago	30/12/2008	7.80%	2217.3290	1287.4430	3504.7720	202777.2804	0.0000	181.6743	402,831.69	233,895.31	42,143.00	0.00	678,870.00	36,839,420.47	0.00
pago	02/02/2009	7.80%	2236.1531	1273.0950	3509.2481	200541.1273	131.6994	182.4011	407,876.78	232,213.92	42,345.00	201.30	682,637.00	36,578,922.21	24,022.11
pago	04/03/2009	7.80%	2164.2385	1345.0102	3509.2487	198376.8888	83.3711	183.3910	396,901.86	246,662.76	42,345.00	202.38	686,112.00	36,380,536.01	15,289.51
pago	31/03/2009	7.80%	2346.4764	1162.7755	3509.2519	196030.4124	40.1764	184.6106	433,184.41	214,660.68	42,345.00	67.91	690,258.00	36,189,292.05	7,416.99
pago	30/04/2009	7.80%	2278.0396	1231.2093	3509.2489	193752.3728	0.0000	185.8221	423,310.10	228,785.90	42,345.00	0.00	694,441.00	36,003,472.79	0.00
pago	01/06/2009	7.80%	2292.8166	1216.4335	3509.2501	191459.5562	78.4771	186.6128	427,868.93	227,002.07	42,345.00	0.00	697,216.00	35,728,803.87	14,644.83
pago	09/07/2009	7.80%	2306.2906	1202.9604	3509.2510	189153.2656	360.6123	186.8972	431,039.26	224,829.93	42,345.00	618.81	698,833.00	35,352,215.71	67,397.42
pago	12/08/2009	7.80%	2317.3511	1191.9004	3509.2515	186835.9145	498.0077	186.7996	432,880.25	222,646.51	42,345.00	893.24	698,765.00	34,900,874.09	93,027.64
pago	08/09/2009	7.80%	2330.1568	1179.0920	3509.2488	184505.7577	340.5658	186.7310	435,112.51	220,173.02	42,345.00	549.47	698,180.00	34,452,944.64	63,594.20
pago	19/10/2009	7.80%	2553.1740	1162.6387	3715.8127	181952.5837	733.6380	186.7623	476,836.64	217,137.07	3,767.00	1,305.29	699,046.00	33,981,883.02	137,015.92
pago	18/11/2009	7.80%	2356.7524	1152.4974	3509.2498	179595.8313	700.1476	186.5590	439,673.38	215,008.76	42,345.00	1,303.86	698,331.00	33,505,218.69	130,618.84

Nombre: GUZMAN CARRILLO RUBY

Cedula: 22,406,659

Obligación 4099-5747 Radicado 4099-4787

TIPO DE CREDITO: VIVIENDA

Concepto	Fecha Pago	Tasa de Interes	DATOS EN UNIDADES					Vr. Cotizacion upac o uvr	DATOS EN PESOS						
			Abono Capital UPAC O UVR	Abono Interes UPAC O UVR	Pago cap + int UPAC O UVR	Saldo capital en upac o uvr despues de pago	saldo intereses upac o uvr despues de pago		Abono Capital	Abono Interes	Pago Seguros	Pago Mora	Total Pago Pesos	Saldo capital despues de pago	saldo intereses despues de pago
pago	23/12/2009	7.80%	2372.6317	1136.6179	3509.2496	177223.1996	864.4536	186.3070	442,037.89	211,759.87	42,345.00	1,576.24	697,719.00	33,017,922.65	161,053.76
pago	04/01/2010	7.80%	2385.1777	1124.0713	3509.2490	174838.0219	179.4609	186.2565	444,254.85	209,365.58	42,345.00	342.57	696,308.00	32,564,718.02	33,425.76
pago	01/02/2010	7.80%	2406.6883	1100.0914	3506.7797	172431.3336	75.7027	186.2920	448,346.78	204,938.22	49,690.00	0.00	702,975.00	32,122,578.00	14,102.81
pago	03/03/2010	7.80%	2386.8099	1119.9672	3506.7771	170044.5237	71.8976	187.0930	446,555.43	209,538.02	49,690.00	137.55	705,921.00	31,814,140.07	13,451.55
pago	19/04/2010	7.80%	2474.0584	1032.7181	3506.7765	167570.4653	688.7621	189.2657	468,254.40	195,458.11	49,690.00	1,280.49	714,683.00	31,715,341.41	130,359.03
pago	30/04/2010	7.80%	2444.7113	1062.0674	3506.7787	165125.7540	0.0000	189.4391	463,123.91	201,197.09	49,378.00	0.00	713,699.00	31,281,274.22	0.00
pago	01/06/2010	7.80%	2469.9304	1036.8491	3506.7795	162655.8236	66.7312	190.1537	469,666.41	197,160.69	49,378.00	69.90	716,275.00	30,929,606.68	12,689.18
pago	30/06/2010	7.80%	2484.7447	1022.0363	3506.7810	160171.0789	0.0000	190.6435	473,700.43	194,844.57	49,378.00	0.00	717,923.00	30,535,575.08	0.00
pago	30/07/2010	7.80%	2501.1892	1005.5877	3506.7769	157669.8897	0.0000	190.8402	477,327.45	191,906.55	49,378.00	0.00	718,612.00	30,089,753.28	0.00
pago	30/08/2010	7.80%	2516.8917	989.8850	3506.7767	155152.9980	0.0000	190.9115	480,503.57	188,980.43	49,378.00	0.00	718,862.00	29,620,491.58	0.00
pago	29/09/2010	7.80%	0.0000	785.4633	785.4633	155152.9980	157.1965	190.9701	0.00	150,000.00	0.00	0.00	150,000.00	29,629,583.54	30,019.84
pago	06/10/2010	7.80%	3318.1620	188.6186	3506.7806	151834.8360	194.8163	191.0190	633,831.99	36,029.73	49,378.00	421.28	719,661.00	29,003,338.54	37,213.62
ajuste por seguros incendio y terremoto	31/10/2010	7.80%	12.7210	0.0000	12.7210	151822.1150	988.1650	190.9440	2,429.00	0.00	-2,429.00	0.00	0.00	28,989,521.92	188,684.18
pago	02/11/2010	7.80%	2549.3766	957.4038	3506.7804	149272.7384	92.2585	190.9267	486,744.06	182,793.94	49,378.00	0.00	718,916.00	28,500,151.34	17,614.61
reversion pago	04/11/2010	7.80%	-785.7126	0.0000	-785.7126	150058.4510	152.7257	190.9095	-150,000.00	0.00	0.00	0.00	-150,000.00	28,647,583.85	29,156.79
pago	30/11/2010	7.80%	2563.8690	942.9079	3506.7769	147494.5820	0.0000	190.7287	489,003.41	179,839.59	49,378.00	0.00	718,221.00	28,131,449.88	0.00
pago	30/12/2010	7.80%	2580.7231	926.0564	3506.7795	144913.8589	0.0000	190.8181	492,448.67	176,708.33	49,378.00	0.00	718,535.00	27,652,187.22	0.00
pago	07/02/2011	7.80%	2596.1353	910.0443	3506.1796	142317.7236	250.8038	191.9255	498,264.56	174,660.70	44,932.00	0.00	717,857.26	27,314,400.26	48,135.64
pago	01/03/2011	7.80%	2578.5345	927.6454	3506.1799	139739.1891	0.0000	193.1193	497,964.77	179,146.23	44,932.00	0.00	722,043.00	26,986,334.38	0.00
pago	30/03/2011	7.80%	2704.6932	848.1185	3552.8117	137034.4959	0.0000	194.5583	526,220.51	165,008.49	35,860.00	0.00	727,089.00	26,661,198.56	0.00
pago	02/05/2011	7.80%	2645.7957	860.3826	3506.1783	134388.7002	57.3589	195.4584	517,143.00	168,169.00	44,932.00	0.00	730,244.00	26,267,400.32	11,211.27
pago	30/05/2011	7.80%	2661.3037	844.8774	3506.1811	131727.3965	0.0000	195.8005	521,084.59	165,427.41	44,932.00	0.00	731,444.00	25,792,290.10	0.00
pago	30/06/2011	7.80%	2679.1188	827.0623	3506.1811	129048.2777	0.0000	196.1958	525,631.86	162,266.14	44,932.00	0.00	732,830.00	25,318,730.08	0.00
pago	01/08/2011	7.80%	2695.9380	810.2414	3506.1794	126352.3397	52.2726	196.8148	530,600.50	159,467.50	44,932.00	0.00	735,000.00	24,868,010.47	10,288.03
pago	30/08/2011	7.80%	2711.7784	794.4034	3506.1818	123640.5613	0.0000	197.2325	534,850.84	156,682.16	44,932.00	0.00	736,465.00	24,385,937.00	0.00
pago	30/09/2011	7.80%	2729.8900	776.2892	3506.1792	120910.6713	0.0000	197.3453	538,730.97	153,197.03	44,932.00	0.00	736,860.00	23,861,152.70	0.00
pago	31/10/2011	7.80%	2747.0309	759.1513	3506.1822	118163.6404	24.4851	197.6312	542,899.01	150,031.99	44,932.00	0.00	737,863.00	23,352,822.05	4,839.02

Nombre: GUZMAN CARRILLO RUBY

Cedula: 22,406,659 Obligación 4099-5747 Radicado 4099-4787

TIPO DE CREDITO: VIVIENDA

Concepto	Fecha Pago	Tasa de Interes	DATOS EN UNIDADES					Vr. Cotizacion upac o uvr	DATOS EN PESOS						
			Abono Capital UPAC O UVR	Abono Interes UPAC O UVR	Pago cap + int UPAC O UVR	Saldo capital en upac o uvr despues de pago	saldo intereses upac o uvr despues de pago		Abono Capital	Abono Interes	Pago Seguros	Pago Mora	Total Pago Pesos	Saldo capital despues de pago	saldo intereses despues de pago
pago	30/11/2011	7.80%	2763.7276	742.4529	3506.1805	115399.9128	0.0000	198.1153	547,536.73	147,091.27	44,932.00	0.00	739,560.00	22,862,488.34	0.00
pago	02/01/2012	7.80%	2781.6307	724.5495	3506.1802	112618.2821	70.1161	198.4647	552,055.50	143,797.50	44,932.00	0.00	740,785.00	22,350,753.57	13,915.57
pago	30/01/2012	7.80%	2796.1752	708.7714	3504.9466	109822.1069	0.0000	198.9842	556,394.69	141,034.31	41,380.00	0.00	738,809.00	21,852,864.08	0.00
pago	05/03/2012	7.80%	2792.2555	712.6903	3504.9458	107029.8514	91.7583	200.3677	559,477.81	142,800.11	41,380.00	368.08	744,026.00	21,445,325.15	18,385.39
pago	30/03/2012	7.80%	2853.1904	651.7545	3504.9449	104176.6610	0.0000	201.4628	574,811.72	131,304.28	41,380.00	0.00	747,496.00	20,987,721.82	0.00
pago	30/04/2012	7.80%	2850.8606	654.0818	3504.9424	101325.8004	0.0000	202.2173	576,493.34	132,266.66	41,380.00	0.00	750,140.00	20,489,829.78	0.00
pago	30/05/2012	7.80%	2868.7632	636.1826	3504.9458	98457.0372	0.0000	202.4756	580,854.55	128,811.45	41,380.00	0.00	751,046.00	19,935,147.68	0.00
pago	03/07/2012	7.80%	2886.7734	618.1708	3504.9442	95570.2638	61.8171	202.9864	585,975.74	125,480.26	41,380.00	0.00	752,836.00	19,399,463.79	12,548.03
pago	30/07/2012	7.80%	2903.0864	601.8581	3504.9445	92667.1774	0.0000	203.3085	590,222.14	122,362.86	41,380.00	0.00	753,965.00	18,840,024.83	0.00
pago	30/08/2012	7.80%	2923.1253	581.8190	3504.9443	89744.0521	0.0000	203.3727	594,483.89	118,326.11	41,380.00	0.00	754,190.00	18,251,490.18	0.00
pago	01/10/2012	7.80%	2941.4760	563.4659	3504.9419	86802.5761	18.7819	203.3951	598,281.80	114,606.20	41,380.00	0.00	754,268.00	17,655,218.64	3,820.14
pago	02/11/2012	7.80%	2959.3335	545.6124	3504.9459	83843.2426	52.7418	203.7753	603,039.08	111,182.33	41,380.00	224.59	755,826.00	17,085,181.91	10,747.48
pago	30/11/2012	7.80%	2976.7283	528.2148	3504.9431	80866.5143	0.0000	204.1862	607,806.83	107,854.17	41,380.00	0.00	757,041.00	16,511,826.26	0.00
pago	05/12/2012	7.80%	80866.5143	84.6214	80951.1357	0.0000	0.0000	204.2406	16,516,225.41	17,283.13	86,312.00	0.00	16,619,820.54	0.00	0.00

Anexo 4- Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

DIANA BOUDEZ DAZA <dboudez@hotmail.com>

Jue 2/07/2020 4:57 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito último anexo. Envié 5 correos: Contestación y 4 de anexos.

Favor confirmar recibido.

Cordial saludo,

DIANA BOUDEZ DAZA

Apoderada

De: DIANA BOUDEZ DAZA <dboudez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 4:44 p. m.

Para: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Anexo 2- Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

De: DIANA BOUDEZ DAZA <dboudez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 4:42 p. m.

Para: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Anexo 1- Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

Buena tarde, remito en varios correos los anexos, para garantizar que por el peso, no resulten devueltos.

Cordial saludo,

DIANA BOUDEZ DAZA

Apoderada

De: DIANA BOUDEZ DAZA

Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 4:38 p. m.

Para: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda Rad. 080013153009201800092. Verbal declarativo de RUBY GUZMAN CARRILLO contra BANCOLOMBIA S.A.

Buena tarde, adjunto al presente me permito remitir la contestación de la demanda de la referencia.

Cordial saludo,

23/9/22, 9:15

Correo: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

DIANA BOUDEZ DAZA
Apoderada

RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR AL 31 12-99

Con el fin de brindar mayor claridad, damos a continuación una explicación detallada de cada columna que compone la reliquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en la ley 546 de financiación de vivienda a largo plazo atendiendo los artículos 41 y 42 de la misma. Esta se obtiene al realizar la reliquidación del crédito de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución No. 2896 del 29-12-99 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la circular 007 de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria.

Literal A: Refleja el alivio al que tuvo derecho el cliente, este resulta de comparar el saldo final último de las columnas 16 y 26 convertidas a pesos, la diferencia corresponde al valor positivo o negativo del alivio; es de anotar que en caso de que dicho alivio sea negativo no se aplico para no hacer mas onerosa la obligación del cliente, de conformidad con la circular 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria. De resultar positivo dicho monto corresponde al valor del alivio al 31 diciembre 1999.

NOTA: La información que figura sombreada en el cuadro adjunto corresponde a pagos simulados, por lo tanto el saldo final al 31 de diciembre de 1999 no es real, tal como lo establece la circular 007 de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria.

Literal B: Corresponde a la identificación del cliente.

Parte general columnas 1, 2, 3, (Aplica para la liquidación en UPAC y en UVR):

1. Fecha de transacciones
2. Tasa de interés del pagaré, expresada en términos de tasa efectiva anual.
3. Días transcurridos entre cada transacción.

Liquidación del comportamiento del préstamo en UPAC (de columna 5 a la 17):

4. Corresponde a la tasa de corrección monetaria expresada en términos de tasa efectiva anual correspondiente a los días transcurridos entre una transacción y otra.
5. Es la equivalencia del valor en pesos de la UPAC en la fecha de la transacción.
6. Refleja el saldo en pesos que inicia cada periodo (resulta de multiplicar la Columna 7 por la Columna 5 y así se obtiene el resultado).
7. Refleja el saldo en UPAC con que inicia cada periodo.
8. Refleja el saldo en UPAC de los intereses de cada periodo
9. Valor total pagado en pesos.
10. Valor que se abono al capital en pesos, luego de cancelar los intereses causados (Columna12), los intereses por mora (Columna 14) y los seguros (Columna15).
11. Valor que se abono a capital en UPAC (este se obtiene al dividir el valor arrojado en la columna 10 por la cotización de la UPAC correspondiente Columna 5).
12. Valor que se abono en pesos a los intereses corrientes causados a la fecha de transacción.
13. Valor en UPAC que se causó por concepto de intereses corrientes entre una fecha de transacción y otra (se divide la Columna 12 por cotización UPAC en pesos y la Columna 5).
14. Valor que se abono a los intereses de mora a la fecha de la transacción.
15. Valor que se abono a los seguros a la fecha de la transacción.
16. Refleja el saldo final en pesos, el cual se obtiene una vez se ha deducido el pago de intereses, seguros y abono a capital.
17. Saldo final de capital en UPAC.
18. Saldo final de intereses corrientes en UPAC.

Conversión a UVR del crédito (Columna 19 a la 26):

19. Corresponde al valor pagado en pesos expresado en UVR; este se obtiene luego de tomar el pago (Columna 9), y restar al mismo los intereses de mora (Columna 14), y los seguros (Columna 15) dividido por el valor de la cotización en UVR (Columna 21).
20. Es la tasa de UVR expresada en términos de tasa efectiva anual, correspondiente a los días transcurridos entre cada transacción.
21. Es el valor en pesos de la unidad UVR a la fecha de la transacción.
22. Corresponde a los intereses causados en el periodo, expresados en UVR.
23. Refleja el valor de la amortización de capital en UVR, el cual se obtiene de restar el pago en UVR (Columna 19) de los intereses en UVR (Columna 22). Y los intereses pendientes por pagar (Columna 25)
24. Es el saldo final de capital en UVR luego de aplicado el pago, el cual se obtiene del pago en UVR luego de aplicado (Columna 19) menos los intereses en UVR (Columna 22)
25. Muestra los intereses pendientes por pagar, los que siempre serán 0 excepto cuando la sumatoria de los intereses pendientes por pagar del período anterior sean superiores al pago en (Columna 19).
26. Refleja el saldo final en pesos luego de aplicado el pago; el que se obtiene de sumar el saldo en UVR (Columna 24) y los intereses pendientes por pagar (Columna 25) y multiplicarlo por la cotización de la UVR a la fecha (Columna 21).